



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
Maestría en Bioética

BIOÉTICA Y GENOCIDIO

FRANCISCO JAVIER URIZAR PÉREZ

Guatemala, 02 de octubre de 2013



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
Maestría en Bioética

BIOÉTICA Y GENOCIDIO

FRANCISCO JAVIER URIZAR PÉREZ

Guatemala, 02 de octubre de 2013



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN BIOÉTICA

BIOÉTICA Y GENOCIDIO

Trabajo de Graduación
presentado al Honorable Consejo Directivo
de la Facultad de Educación

Por

Francisco Javier Urizar Pérez

Al conferírsele el título de

MÁSTER EN BIOÉTICA

Guatemala, 02 de octubre de 2013



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

FACULTAD DE
EDUCACIÓN

Guatemala, 02 de octubre de 2,013.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL ISTMO**

Tomando en cuenta la opinión vertida por los asesores de Trabajo Final, y considerando que el mismo satisface los requisitos establecidos, **AUTORIZA** a **FRANCISCO JAVIER URIZAR PÉREZ**, la reproducción digital de su Trabajo Final titulado:

"BIOÉTICA Y GENOCIDIO"

Previo a optar el título de

MÁSTER EN BIOÉTICA

Licda. Mirna Rubí Cardona de González
Decana

CC: Archivo
Bto-27/13
BA/MGC

7a. Avenida 3-67 zona 13
PBX (502) 2429-1400
Directo (502) 2429 - 1431
Fax: (502) 2475 - 2192
E-mail: fedu@unis.edu.gt
www.unis.edu.gt
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 2 de octubre de 2013

Doctor
Roberto David
Director de Bioética
Facultad de Educación

Estimado Dr. David:

Por este medio informo que he concluido la revisión de estilo del Trabajo Final que presenta el Licenciado **FRANCISO JAVIER URIZAR PÉREZ**, carné 2011-1390, de la carrera de Maestría en Bioética, el cual se titula "**BIOÉTICA Y GENOCIDIO**".

Luego de la revisión, hago constar que el Licenciado FRANCISCO JAVIER URIZAR PÉREZ, ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el *dictamen positivo* sobre dicho trabajo y confirmo que está listo para imprimir.

Atentamente,



Licenciada
Sonia Lucrecia Rivera de Méndez
Revisora de Estilo



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO
FACULTAD DE
EDUCACIÓN

Guatemala, 18 de septiembre de 2,013.

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Educación
Presente.

Estimados Señores:

Por este medio informo que he asesorado y revisado a fondo el trabajo de graduación que presenta **FRANCISCO JAVIER URIZAR PÉREZ**, carné **2011-1390**, de la carrera de Maestría en Bioética, el cual se titula "**BIOÉTICA Y GENOCIDIO**".

Luego de la revisión, hago constar que **FRANCISCO JAVIER URIZAR PÉREZ**, ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior, emito el *dictamen positivo* sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de estilo.

Atentamente,


Dr. Roberto David
Revisor de Fondo

CC: expediente
Bio-26/13
RQ/DA

7a. Avenida 3-67 zona 13
PBX (502) 2429-1400
Directo (502) 2429 - 1431
Fax: (502) 2475 - 2192
E-mail: fedu@unis.edu.gt
www.unis.edu.gt
Guatemala, Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

A Dios que acompaña de cerca a toda la humanidad pero particularmente al que sufre.

A nuestra madre del cielo, la virgen María, que ha sido presencia, aliento, ejemplo, esperanza y consuelo.

A mi mamá y mi papá, Saida Eunice y Rodrigo Augusto, porque han sido escuela de un alto y profundo humanismo.

A mis hermanos, Rodrigo y Pablo y mi cuñada Karla, por su apoyo y cariño.

A mis abuelitas, Tere y Chita, ambas de feliz memoria, por la huella que dejaron en mi vida y porque desde el Cielo me inspiran y me apoyan para trascender.

A toda mi familia, a mis amigos, al grupo Aventura, a la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, a la licenciada Carolina de Asturias.

Especialmente, a mi sobrina, Adriana -a quien dedico este trabajo- porque es una reafirmación del valor de la vida, un recuerdo constante de la ternura de Dios y una invitación permanente a construir un mundo reconciliado.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN.	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO 1: PRINCIPIO DE IGUALDAD INTRÍNSECA DE LOS SERES HUMANOS.	1
1.1 La igualdad como principio	1
1.2 La igualdad como derecho humano	3
1.3 Implicaciones éticas del principio de igualdad	5
1.4 Implicaciones jurídicas del derecho a la igualdad	5
CAPÍTULO 2: NOCIONES SOBRE RAZA Y ETNIA.	8
2.1 Evolución histórica de los conceptos de raza y etnia	8
2.2 Definiciones de etnia	13
2.3 Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas	14
2.4 Aplicación de los conceptos de raza y etnia en el derecho internacional y nacional.	15
CAPÍTULO 3: EL RACISMO.	24
3.1 Racismo y Discriminación.	24
3.2 Racismo e identidad.	25
CAPÍTULO 4: EL GENOCIDIO.	28
4.1 Bases generales del delito de genocidio.	29
4.2 Los actos de guerra a la luz del derecho internacional humanitario.	49
4.3 El proceso de deshumanización del enemigo.	53
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	58
LISTADO DE REFERENCIAS	59

RESUMEN

El trabajo Bioética y Genocidio plantea como problema que el delito de genocidio supone el enraizamiento de un imaginario social en donde las víctimas pierden su calidad de personas humanas, son consideradas por un grupo de poder y presentadas por este a la comunidad nacional como estorbo, como animales, como subhumanos que deben ser eliminados para alcanzar el bienestar; está dividido en cuatro capítulos que abarcan los temas de la igualdad, los conceptos de raza y etnia, el racismo y el genocidio; está enfocado desde la bioética personalista y el derecho internacional humanitario, es una investigación documental en la que se ha mantenido un criterio objetivo y neutral de los hechos. Se pretende exponer las graves consecuencias de la categorización de los seres humanos y se ha logrado determinar que el racismo institucionalizado puede repercutir en el exterminio de grupos humanos. **El autor es el único responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo.**

INTRODUCCIÓN

El trabajo Bioética y Genocidio, que a continuación se presenta, pretende colaborar con la construcción de una sociedad más humana, que aspire a valores trascendentes y renuncie a la violencia. En realidad, la importancia de esta investigación radica no tanto en el delito seleccionado para hacer el análisis (genocidio) sino en la serie de eventos y convicciones deshumanizantes que anteceden a la decisión de eliminar a las víctimas. Delitos de trascendencia internacional como el genocidio, tienen en común que atentan en contra de toda la humanidad y lesionan las aspiraciones mundiales de paz y seguridad para los pueblos.

Relacionar el delito de genocidio con la bioética, o bien, tratar de entenderlo desde la valoración de la vida del ser humano como algo sagrado, permite abordar el problema desde una óptica en la que no prive un discurso ideológico, sino una lectura de los hechos desde una postura de protección, defensa y promoción de la vida de los individuos y de los grupos humanos.

El trabajo pretende abarcar temas como Principio de Igualdad intrínseca de los seres humanos, Raza, Etnia, Racismo, Doctrina de Seguridad Nacional y Genocidio.

No se entra a hacer señalamientos ni acusaciones en contra de ninguna persona en particular, ni se hacen pronunciamientos sobre posibles resoluciones judiciales domésticas en el caso específico de Guatemala.

La hipótesis que se ha querido demostrar en este trabajo parte de una realidad objetiva, que es reconocida abiertamente por la humanidad y es el menosprecio y subcategorización que sufren distintos grupos humanos a partir de la diferenciación que se hace en base a criterios raciales. Esta infundada postura de estratificar a las sociedades en base a criterios pseudocientíficos ha generado gran sufrimiento a la humanidad debido a que se traduce en discriminación, segregación y en casos extremos en exterminio.

Existen varios estudios que refieren que el origen de las prácticas genocidas radica en el profundo racismo que ha existido en las sociedades en donde este crimen se ha cometido. Tomando en cuenta que uno de los pilares de la Bioética es

el principio de igualdad intrínseca de todos los seres humanos, se consideró oportuno realizar el trabajo de investigación.

El temor a las diferencias y la arrogancia de algunos grupos sociales atenta directamente en contra de la dignidad humana, puesto que la construcción de un “nosotros-mejor” necesita por fuerza la construcción de un “ustedes-peor”, lo que de hecho es una negación a la igualdad intrínseca de los seres humanos y es el paso a una cultura que permite la sub-humanización de las personas.

El trabajo se presenta como una monografía, dividida en cuatro capítulos, en los que se expone el problema bioético que representa el genocidio de forma inductiva. Así pues, se parte de la igualdad, a los conceptos de raza y etnia, de ahí al tema del racismo para llegar finalmente al genocidio y la deshumanización de las víctimas.

Los objetivos propuestos para la elaboración del trabajo y que se consideran alcanzados son los siguientes:

Objetivo General:

Analizar en forma ordenada las causas que han dado origen a las prácticas genocidas citando para el efecto algunos casos paradigmáticos y poniendo especial atención en el caso guatemalteco.

Objetivos Específicos:

- 1) Definir el principio de igualdad intrínseca de los seres humanos y compararlo con el derecho a la igualdad y la igualdad ante la ley para determinar sus implicaciones éticas y jurídicas.
- 2) Definir los conceptos de raza y etnia y estudiar su aplicación en el derecho guatemalteco e internacional.
- 3) Definir el término racismo y compararlo con la discriminación.
- 4) Definir el término genocidio según la legislación nacional e internacional.
- 5) Identificar algunos patrones del delito de genocidio a través de la comparación de por lo menos dos casos y las acciones cometidas en Guatemala.

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD INTRÍNSECA DE LOS SERES HUMANOS

La igualdad de los seres humanos es una conclusión lógica que se desprende del reconocimiento de la dignidad que los reviste. Sería absurdo pensar que la dignidad de las personas puede gradarse o diferenciarse atendiendo a parámetros de orden material o espiritual, económico o moral, social o cultural.

La dignidad de la persona no puede ser negada y menos eliminada. A lo largo de la historia se pueden observar ejemplos de regímenes de Gobierno que, a través de discursos y prácticas descalificadoras, pretenden diferenciar a las personas con miras a someterlas o eliminarlas, desconociendo la dignidad de éstas y propiciando una distinción infundada que permite a los victimarios cometer terribles atrocidades contra las víctimas.

La igualdad de todos los seres humanos se presenta como una realidad innegable, por cuanto se entiende que, todos son intrínsecamente iguales y por ello, gozan de la misma dignidad y deben ser tratados con las mismas consideraciones.

1.1. LA IGUALDAD COMO PRINCIPIO

Para poder hablar de la igualdad como principio es importante dejar claro que, el reconocimiento de esta característica de los seres humanos por parte de las sociedades, se puede ver reflejado en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Para citar algunos ejemplos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, establece: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)”

El artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, concorde con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Finalmente, el artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Se puede entender que existe un criterio unificado en la valoración universal, regional y nacional en cuanto a que todos los seres humanos son iguales. Al ser esta consideración una base para la constitución de los Estados y por ser inmutable, se puede hablar de la igualdad como un principio que debería iluminar todos los espacios en los que el ser humano se desenvuelve. La legislación es un ejemplo escrito de esta intención, sin embargo, si bien algunos Estados no son los mejores ejemplos en cuanto al respeto de este principio, existe en toda persona una idea natural de que no hay razón alguna por la cual deba ser tratado en forma menos digna que otra.

La afirmación de la igualdad de todos los seres humanos es el resultado del reconocimiento de la necesidad de respetar la dignidad de la persona humana, que como tal es un principio que informa la Bioética Personalista y que según Kant, citado por Ciccone, se puede entender así: “actúa de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin y nunca únicamente como un medio”¹.

La intención de este principio es clara, no instrumentalizar al ser humano, no convertirlo en un objeto utilizable para alcanzar los fines, sino entenderlo como un fin en sí mismo. A la luz de esto, ser humano implica una tarea tanto a nivel personal como comunitario. Ser humano implica esforzarse por ser cada vez más humano y procurar que los demás también lo sean.

El utilitarismo por el contrario, entiende al ser humano como un objeto importante, como un producto, como un comprador, como muchas cosas que sirven o estorban, pero no como alguien que trasciende. Dentro de este sistema de valoración, es posible pensar que

¹Ciccone, Lino, “Bioética, historia, principios, cuestiones”. Ediciones Palabra. Madrid, España, 2006. Pág. 51.

los principios podrían ser aplicables siempre que no entren en colisión con otros y si entran en colisión, deben aplicarse aquellos de los que se deriven mayores ventajas².

El problema inicia cuando a la luz de ese mismo utilitarismo se deben definir las ventajas y los beneficiarios de las mismas. Evidentemente lo que se establezca como prioridad para aquellos que tienen la capacidad de elegir será la ventaja, ellos serán los beneficiarios y quienes estén en situación de subordinación ante ellos estarán sujetos a lo que como producto de estas valoraciones se derive.

A la luz de la Bioética Personalista es imposible hacer distinción alguna entre personas, que aun siendo no iguales, son iguales, debido a que la dignidad humana, que es única, no puede ser negada en ninguna situación. Frente a las diferencias entre hombres y mujeres, entre ricos y pobres, sanos y enfermos, nacionales y extranjeros y otras en las que podría pensarse, existe siempre un valor supremo que es su dignidad y a su amparo se permite entender que intrínsecamente todos los seres humanos son iguales y como iguales deben ser considerados.

1.2. LA IGUALDAD COMO DERECHO HUMANO

El derecho humano a la igualdad está reconocido en el artículo 4^o la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

El artículo 1^o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma este derecho: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

² Cfr. Ciccone, *Op. Cit.* Pág. 45.

Sir Hersch Lauterpacht, citado por Aizenstatd, indica que la igualdad es "... en sentido substancial el más fundamental de los derechos del hombre. Ocupa el primer lugar en la mayoría de constituciones escritas. Es el punto de partida de todas las otras libertades"³.

A diferencia del principio de igualdad, que es aplicable a todos los seres humanos en la misma proporción, el derecho de igualdad permite algunas consideraciones especiales, para favorecer la aplicación de la ley de forma igual, aún en condiciones no iguales. Dentro de esas consideraciones se encuentran, por ejemplo, los grupos étnicos. La Constitución de la República de Guatemala en el artículo 58, establece: "Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres." Por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal preceptúa: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos."

Para la aplicación del derecho esta diferenciación o discriminación positiva es fundamental. Vale la pena poner un ejemplo sencillo que permita entender la importancia de esta situación. A nivel laboral, se reconoce que todas las personas, hombres y mujeres, tienen derecho a un trabajo digno; esa dignidad está informada por condiciones de trabajo que permiten que el trabajador lleve a cabo su actividad y pueda también desarrollarse como persona, dentro de estas condiciones de trabajo se encuentra una especial que es la licencia que se le da a las mujeres en estado de gravidez que están próximas a dar a luz. Aunque hombres y mujeres tienen derecho a trabajar en condiciones dignas, esta licencia únicamente es aplicable a las mujeres, puesto que el bien que se pretende proteger no puede ser alcanzado por los hombres.

En ese sentido, debe entenderse que si lo que el derecho persigue es normar la convivencia de las personas en la sociedad para procurar la garantía de una vida digna, hay que tomar en consideración a ciertos grupos humanos que, por sus características propias, necesitan ser protegidos de forma especial, para evitarles un daño o incluso su desaparición.

³Aizenstatd Leistenschneider, Najman Alexander. "De Mendigos a Ciudadanos: El Derecho a No Ser Discriminado en la Admisión a Establecimientos Comerciales en Guatemala". *ILSA Journal of international and Comparative Law*, Nova Southeastern University, 2011, Volumen 17, Número 3, Pág. 565.

Esta diferenciación que se conoce como 'discriminación positiva' es un requisito fundamental para concretar esta garantía.

1.3. IMPLICACIONES ÉTICAS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

De lo expuesto, se puede concluir que la igualdad de los seres humanos, entendida como principio, tiene implicaciones de carácter ético que impiden hacer distinciones en cuanto a la consideración de la dignidad que reviste a todas las personas, misma que no puede ser negada o disminuida y que alcanza todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad humana, a nivel público y privado.

Atendiendo a este principio no es posible pensarse como un funcionario que garantiza la igualdad ante la ley, pero que considera inferior a alguna persona que trabaja para él en su vida privada, el ejemplo más notorio es, en este tipo de casos, el de las personas que realizan labores domésticas en las casas particulares.

Por ser un principio ético, implica un reconocimiento absoluto de la igual dignidad de todos los seres humanos y se debería traducir en un compromiso constante por garantizar que todas las personas sean capaces de reconocerse a sí mismas como igualmente dignas.

1.4. IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Para aclarar las implicaciones jurídicas del derecho a la igualdad se citan algunos párrafos de una sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que determina bastante bien los límites que este derecho fundamental tiene. El expediente que servirá para ejemplificar este apartado se refiere a la inconstitucionalidad parcial de una ley. Lo que esperaba el interponente era que la Corte de Constitucionalidad expulsara del ordenamiento jurídico una norma por considerar que violaba el derecho a la igualdad.

Para ello, el postulante alegó lo siguiente: "(L)a igualdad considerada en el artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, es en principio la igualdad jurídica que no veta un tratamiento diferenciado, sino uno discriminatorio. De ello se colige que la

igualdad constitucionalmente consagrada es la igualdad jurídica, igualdad ante la ley, que esa igualdad no se corresponde con la idea de igualdad real y que su alcance se circunscribe a que de iguales supuestos de hecho, deben derivarse idénticas consecuencias jurídicas, y que lo que la constitución prohíbe, es la discriminación, no la diferenciación”⁴.

Con este alegato el postulante empieza a denotar la diferencia entre las implicaciones del principio de igualdad y el derecho a la igualdad. Evidentemente el derecho contenido en la Constitución de la República y los instrumentos de derecho internacional se refieren a una garantía que permite tener la certeza de ser tratado igual ante la ley. La consideración legal no abarca el ámbito privado, su objetivo es asegurar que cualquier persona involucrada en una misma situación va a ser tratada igual por la ley y por quienes la aplican.

La respuesta de la Corte a esta afirmación es bastante clara. El derecho a la igualdad –que es un principio para el ámbito jurídico- está restringido al tratamiento de las personas que están involucradas en situaciones iguales o desiguales: “Esta Corte en diferentes oportunidades ha manifestado que el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”⁵.

La misma Corte deja claro que lo que se puede entender del artículo 4º de la Constitución es un principio jurídico, universal en cuanto a los ordenamientos jurídicos: “Asimismo ha expresado que el “principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.” (Expedientes 353-93 y 141-92, gacetas 31 y 24, respectivamente)”⁶.

⁴ Corte de Constitucionalidad, Sentencia del 11 de febrero de 2004, Expediente 1497-2002. Fundamentos Jurídicos de la Impugnación. Inciso f) http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=792078.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabuscador, fecha de la consulta: 25 de agosto de 2012.

⁵ Corte de Constitucionalidad, *Op. Cit.* III Considerando.

⁶ *Loc. Cit.*

En ese sentido, es necesario que para poder alegar el derecho a la igualdad se tenga que apelar siempre a la aplicación de una ley a un caso particular: “La igualdad no es una regla rígida no es un derecho absoluto ya que permite la creación de categorías diferenciadoras a través de la norma jurídica. Es la búsqueda de la ratio de la ley en cuanto a la diferenciación o equiparación efectuada por la norma. La razonabilidad debe buscar una conexión con un interés jurídico, relevante, ya que el establecimiento de una diferenciación de categorías por la ley no puede perseguir un interés particular o cualquiera, sino que se exige que proteja un interés constitucionalmente relevante”⁷.

⁷ Corte de Constitucionalidad. *Op. Cit.* Fundamentos Jurídicos de la Imputación. Inciso g).

2. NOCIONES SOBRE RAZA Y ETNIA

Todavía está muy presente en el imaginario social el uso de la palabra raza para referirse a los grupos humanos que presentan alguna característica cultural distinta. En ese sentido, en Guatemala, por poner un ejemplo, se entiende que las culturas maya, garífuna y xinca pertenecen a razas distintas al grupo ladino. Estas concepciones heredadas desde hace mucho tiempo y que, en realidad, se pueden observar en muchos países, son una verdadera afrenta en contra de la igualdad de los seres humanos, entendida ya sea como principio o como derecho. La profundidad del problema quizá no sea entendida mientras no se tenga clara la diferencia y los alcances que tienen estos dos conceptos.

2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS CONCEPTOS DE RAZA Y ETNIA

El concepto de raza se usó inicialmente para referirse a grandes colectivos humanos como un sinónimo de tribu o linaje, luego se utilizó como un concepto científico, pero fue a partir de la Revolución Francesa y sus transformaciones sociales que se empezó a usar el término como una clave interpretativa de orden social⁸.

El concepto de raza como un criterio de clasificación social surgió en Europa, como una reacción en contra de la Revolución Francesa, como una forma de legitimar el orden feudal que era considerado en aquel tiempo como una manera 'natural' de organizar la sociedad. Los postulantes de esta división natural sostenían que las diferencias que existían entre la sociedad eran el reflejo de las desigualdades que la naturaleza establece entre las diversas clases de personas, es decir, entre las razas, por lo que atentar en contra del status quo era atentar en contra de la naturaleza misma.

Durante el tiempo de Napoleón III (1808-1873) la ideología racista se fortaleció y fue tomando un lugar preeminente en el Estado de una manera sistemática, al punto que la idea de raza fue colocada en un primer plano. Según Gimeno Giménez en su tesis doctoral "Psicosociología del racismo en España", el principal representante de esta idea racista fue

⁸ Cfr. Psicosociología del Racismo en España. Pág. 131.

el francés Gustave de Gobineau, que en su “Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas”, aplicó al mundo entero la concepción de la jerarquía entre las razas.

La importancia de este autor radica en que difundió sus ideas en amplios círculos de opinión europeos y además, en que inauguró “el método arbitrario que traspasó la teoría racista hasta al menos la II Guerra Mundial”⁹ Este método consistía en la combinación de una supuesta exactitud científica basada en lo natural y una mística exaltada.

Para obtener el apoyo pseudocientífico Gobineau resaltaba las diferencias fisiológicas y psicológicas que existían entre las diferentes razas. A partir de esta perversa idea, otros biólogos desarrollaron la idea de las tipologías de las razas que existían en Europa, definiendo al homo europeo, homo alpino y el homo mediterráneo. Dentro de estas tres categorías, se consideraba superior al homo europeo, también conocido como homo ario.

Además de desarrollar esta teoría de diferenciación y estratificación de las razas humanas, Gobineau desarrolló una tesis según la cual “todo orden social se basa en tres clases originarias, cada una de las cuales representa una variedad racial: la nobleza, imagen de la raza vencedora; la burguesía, formada por bastardos y cercana a la raza principal; y el pueblo, integrado por una raza inferior”¹⁰. Con esta idea, el autor pretendía por un lado destruir la reivindicación racionalista de la igualdad humana y por el otro recuperar el orden jerárquico de la sociedad.

En el siglo XIX, con la consolidación del crecimiento de la industria en Europa, aumenta la migración de personas del campo a la ciudad, mismas que eran contratadas en pésimas condiciones y sufrían gravemente en las grandes ciudades, dentro de estas grandes masas obreras empezaron a extenderse las reivindicaciones e ideas socialistas. En este tiempo también empieza a surgir la Sociología como ciencia para la implementación del orden social, tomando como modelo el de las ciencias naturales, mismas en las que había hecho reciente ingreso la teoría darwinista de la evolución, que fue aceptada con fuerza por las ciencias sociales de la época.

El darwinismo social dio elementos a la Sociología para restablecer el vínculo de la sociedad con el capitalismo. “En primer lugar, le suministra una concepción unitaria

⁹ Gimeno Giménez, Leonor. “Psicosociología del Racismo en España”. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. España 2004. Pág. 132

¹⁰ Gimeno Giménez. *Op. Cit.* Pág. 133.

científico-natural de la sociología, legitimándola para hallar las leyes que rigen la sociedad. En segundo lugar, la lógica de la “lucha por la existencia” borra de la sociología las categorías económicas y las clases sociales”¹¹. Con estos principios surgieron las ideas racistas de Gumpowicz, Ratzenhofer o Novicow, quienes consideraban que la lucha por la existencia es la lucha entre razas. Un tercer elemento de esta teoría es que permite explicar la desigualdad, opresión y explotación como leyes naturales, inevitables e incuestionables.

La escuela de Gumpowicz reformó la teoría racial de Gobineau con argumentos biologicistas. “La división social del trabajo se basa en la desigualdad de las cualidades físicas y espirituales, de modo que los antagonismos de clase son antagonismos de raza latentes”¹². Esta teoría se caracteriza por la justificación de la violencia y la opresión colonial imperialista y la búsqueda de una ‘desmezcla’ de las razas, lo cual sirvió de base para las ideas eugenésicas, la segregación racial y la persecución antisemita del nacionalsocialismo.

La teoría racista que se mantuvo vigente desde antes de la Primera Guerra Mundial hasta el período entre las guerras tuvo que ser transformada para mantener la cohesión social en la aventura imperialista alemana, que se caracterizaba por ser sumamente agresiva. Stuart Chamberlain jugó un papel de suma importancia porque reelaboró la teoría racista que se había mantenido vigente y la convirtió en una cosmovisión.

Chamberlain absorbió las teorías de Gobineau y los darwinistas sociales y las convierte en una concepción del mundo que coordina: “a) la crítica cultural: anteponiendo la cultura germana a la civilización; b) la propaganda pangermanista: para la que toma elementos de la teoría sobre la jerarquía de las razas de Gobineau y los darwinistas sociales; c) la agitación antisemita; d) la crítica y ‘renovación’ de la religión hacia una nueva religión desjudaizada, proporcionando así una dimensión religiosa a la ideología; e) la teoría de las razas como corpus conceptual que organiza las demás dimensiones de esta visión del mundo; f) la disolución de la humanidad en razas y por ello disolución de la ideología de la universalidad de la razón y de la historia universal en historia de las especies”¹³.

Chamberlain se sirve de dos elementos para desarrollar su teoría. En primer lugar de un empirismo elemental que se traduce en la búsqueda de las razas de los animales para

¹¹ Gimeno Giménez. *Op. Cit.* Pág. 134

¹² *Loc. Cit.*

¹³ *Ibid.* Pág. 135.

justificar la necesidad de las razas en la especie humana y en segundo lugar un misticismo extremo que le permite demostrar la existencia de las razas y en particular de una raza pura.

En el sistema de jerarquía de razas que propuso Chamberlain, la raza judía era la peor de las especies y la decadencia de la humanidad se debía a las mezclas que se habían realizado con su sangre y su cultura. Era misión de la raza aria excluir todo lo semita de la cultura y de la historia. Esta teoría fue la que sirvió de sustento para las medidas eugenéticas que se utilizaron no sólo en el régimen nazi, sino también en el resto de Europa Occidental y en Estados Unidos. Una vez concluida la II Guerra Mundial y tras descubrirse los horrores que en ella se habían cometido, se desechó la práctica abierta de las prácticas eugenéticas y el objeto de estudio paso de ser la raza al racismo en las ciencias sociales.

Durante los años sesenta y setenta, surgieron nuevas versiones de las teorías del determinismo biológico que se convirtieron en un elemento importante de la toma de decisiones en Estados Unidos y Europa. “Un artículo clave fue el publicado por Jensen (1969) donde sostenía que la mayor parte de las diferencias entre blancos y negros en su rendimiento en test de inteligencia eran genéticas, de modo que los negros debían ser educados para trabajos mecánicos a los que predisponían sus genes”¹⁴.

Desde que inició esta teoría del determinismo biológico el interés en marcarlo no ha desaparecido, sino que simplemente ha disminuido en algunas épocas. Desde los años ochenta hasta esta época, esta propensión a marcar las diferencias ha ido en aumento, gracias a la investigación sobre el ADN y el mapa del genoma humano. Una cita que Gimeno hace de Bourdieu es bastante útil en el campo de la Bioética, en este sentido: “los progresos recientes en biología molecular y el descubrimiento de las bases genéticas de ciertas enfermedades están reavivando la vieja eugenesia y sobre todo, los viejos mitos que, revestidos de las ciencias biológicas, fueron empleados para legitimar las diferencias sociales”¹⁵. Se puede afirmar con Gimeno que el viejo biologismo sólo se ha transformado para poder seguir “culpando a las víctimas”.

En conclusión se puede afirmar que el uso que ha tenido el término raza a lo largo de la historia no tiene mayor profundidad que la de referirse a algunos rasgos de apariencia externa que carecen de vinculación genética entre sí, pero que son lo suficientemente notorios para poder provocar las clasificaciones que han permitido la jerarquización de la

¹⁴ Gimeno Giménez. *Op. Cit.* Pág. 137.

¹⁵ *Loc. Cit.*

población y las prácticas sociales a través de las cuales se trata a algunos grupos humanos como seres de segunda categoría, con una dignidad disminuida o bien, como si simplemente no pertenecieran a la familia humana.

En cuanto al término etnia, su evolución está conectada con el deseo de superar el concepto de raza dentro de los grupos humanos, sin embargo, este esfuerzo no ha sido del todo fructífero y los frutos que ha tenido no sólo son positivos. Ante el constante deseo de muchos grupos de mantener y legitimar las diferencias económicas y sociales, el concepto de etnia, si bien no es igual ni significa lo mismo que raza, ha servido para hacer las mismas exclusiones.

De acuerdo con García Martínez, "...el término proviene del griego clásico *ethnos*, que parece ser que hacía referencia a una clase de situaciones en las que una colectividad humana vivía y actuaba conjuntamente y que hoy suele ser traducido como 'pueblo' o 'nación'"¹⁶. Estos *ethnos* eran poblados compuestos por villas que tenían relación entre sí por un leve parentesco y el comercio, eventualmente se unían para la defensa común pero no tenían una vida política uniforme.

El concepto de grupo étnico fue entendido como un criterio para clasificar a los pequeños grupos humanos que formaban parte de un gran Estado, eso permitió que los conceptos de etnicidad y grupos étnicos se convirtieran en los elementos centrales de las políticas de diferenciación grupal y de discriminación en lugares tan diversos como Estados Unidos y Europa, en donde sustituyeron al término raza con el que se rompió científica y públicamente en 1945. "Huxley y Haddon, aunque propusieron eliminar el término 'raza' del vocabulario de la ciencia, y su sustitución deliberada con el término 'grupo étnico', tenían, sin embargo, una visión de tales grupos que se aproximaba más a la acepción griega (grupos amplios equivalentes a naciones) que a la que indica la existencia de diferencias a pequeña escala, como las que sugiere la expresión 'minorías étnicas'¹⁷.

La noción de la etnicidad no tomó auge en la antropología sino hasta los años sesenta, iniciado en los Estados Unidos; en la actualidad la manera tradicional de apreciar la

¹⁶ Ediciones de la Universidad de Murcia. García Martínez, Alfonso. "A vueltas con la etnicidad, ¿de qué sirve el concepto de etnia?" <http://revistas.um.es/educatio/article/view/106/91>. Fecha de la consulta: 12-10-2012

¹⁷ García Martínez. *Op. Cit.*

etnicidad sigue siendo preponderante y se apoya en las premisas que se desarrollan en el siguiente apartado.¹⁸

Como se puede ver en el desarrollo de estos conceptos, ambos existen en función de marcar las diferencias entre un 'yo' y un 'tú' que al verlo en forma social se convierte en un 'nosotros' y un 'ustedes'. Estos comportamientos son naturales en el hombre -por cuanto se enraízan en su necesidad de relacionarse y construir lazos con quienes le son más cercanos-, sin embargo, el problema radica en que –como se desarrollará más adelante- esta realidad relacional del ser humano se extrapola y se vuelve el criterio de calificación de la humanidad de los otros. Frente a esto, la solución es única, siendo el 'yo/nosotros' la medida del valor del ser humano, el 'otro/ustedes' evidentemente tiene menos valor, porque es diferente.

2.2. DEFINICIONES DE ETNIA

Ashley Montagu, citado por Moreno, define etnia como un grupo de carácter “nacional, religioso, geográfico, lingüístico y cultural –no necesariamente coincidente con un grupo racial- y cuyos rasgos culturales no poseen una relación genética de características propiamente raciales.”¹⁹ De acuerdo con Luis Moreno, la definición citada es el resultado de una reflexión surgida después de la Segunda Guerra Mundial, en la que se buscaba separar los grupos humanos del concepto de raza que había utilizado de forma tan nefasta el régimen Nazi.

Aunque la definición aporta varios elementos, se queda corta ante la realidad de lo que un grupo étnico implica. Se debe partir de un elemento subjetivo, puesto que el grupo como tal se reconoce distinto a los demás grupos y los demás grupos lo reconocen así. En ese sentido se podrá observar, por ejemplo, que existen en Guatemala varios pueblos indígenas que reclaman su derecho a ser reconocidos con su identidad propia, así tenemos a los *K'iché*, los *Mam*, los *Ixil* y otros.

¹⁸ Cfr. *Loc. Cit.*

¹⁹ Moreno, Luis. “La Federalización de España” Siglo XXI España Editores. España, 2008. Pág. 2.

Luis Moreno define al grupo étnico como “aquel agregado o comunidad autoconsciente, caracterizado por un conjunto de creencias, actitudes o valores compartidos, una lengua propia, una nacionalidad o sentido de pertenencia comunal propio y una asociación, real o imaginaria, con una historia y territorio específicos, lo que le confiere unas características diferentes y peculiares en relación a otros grupos que así lo reconocen”²⁰. De acuerdo a la definición de Moreno, un grupo étnico se caracteriza por:

- a) Consciencia de su ser como grupo.
- b) Creencias, valores y lengua propia.
- c) El sentido de pertenencia al grupo y de identificación con la historia y el territorio del mismo.
- d) La diferencia y peculiaridad de las características del grupo que lo distinguen de otros.
- e) El reconocimiento de los otros grupos como un grupo distinto.

Esta definición, comprende más elementos que caracterizan a un grupo étnico y se conserva la misma postura de mantener fuera de ésta el componente biologicista, es decir, se excluye completamente cualquier relación que pudiera establecerse entre la etnia y la raza. En consecuencia, al hablar de etnia se está frente a un grupo constituido por lo social, cultural y psicológico, en donde aquello que tenga que ver con un criterio biológico que permita hacer diferencias entre personas de una y otra etnia no se toma en cuenta.

2.3. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

Un instrumento internacional que puede ayudar a la identificación de los grupos étnicos con los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, del cual Guatemala es parte. Sin embargo, lo importante en este caso no es el análisis del instrumento, sino su utilización para desarrollar el tema que interesa a este trabajo.

²⁰*Ibid.* Pág. 4.

El artículo 1 del citado Convenio, permite, a través de la definición de lo que se entiende por pueblo indígena, identificar a éstos con los grupos étnicos: "... considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Se puede ver que esta descripción abarca varios de los elementos de la definición de grupo étnico que se presentó más arriba. El criterio de identificarse como un grupo distinto y ser reconocido por otros como tal también se toma en cuenta en este Convenio, según se entiende de lo establecido en el artículo 1.2: "La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio".

La definición de grupo étnico no está vinculada a la de pueblo indígena, sin embargo, éstos cuentan con todos los elementos que caracterizan a aquellos y en atención a ello, es fácil afirmar que un pueblo indígena es un grupo étnico, que si se atiende al concepto originario del *ethnos*, puede también identificarse con un grupo nacional.

2.4. APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE RAZA Y ETNIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL

A nivel internacional, muchos han sido los esfuerzos para reconocer, proteger y promover a los grupos humanos. Los conceptos de etnia y raza han venido siendo objeto de legislación desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cristina Torres-Parodi y Mónica Bolis en su artículo "Evolución del concepto etnia/raza y su impacto en la formulación de políticas para la equidad"²¹ publicado en el año 2007 en la Revista Panam Salud Pública, dividen las etapas del desarrollo conceptual de estos términos en cuatro. La primera etapa de 1948 a 1970, la segunda de 1971 a 1990, la tercera de 1991 a 2000, y, la

²¹ Organización Panamericana de la Salud. "Evolución del concepto etnia/raza y su impacto en la formulación de políticas para la equidad".

http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/2009/etnia_raza_politicas.pdf. Fecha de la consulta: 20-09-2012.

cuarta, de 2001 hasta el presente. De acuerdo con las autoras de este artículo, el análisis de los instrumentos internacionales permite descubrir una “evolución positiva del concepto etnia/raza, y revisar cómo este concepto se incorpora a los lineamientos internacionales para promover los derechos humanos de las minorías étnicas/raciales”²².

En el año 2000 se llevó a cabo en Bellagio, Italia, una reunión de consulta sobre la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en cuyo Informe final concluyeron que: “La inmensa mayoría de los expertos en la materia coincide en que, desde el punto de vista científico y antropológico, el concepto de que los seres humanos pueden dividirse y clasificarse definitivamente en distintas ‘razas’ carece de fundamento. No hay más que una raza: la raza humana”. Esto deja claro que cuando se usa el término raza para identificar grupos humanos se está haciendo desde una perspectiva histórica que tiene mucho que ver con las relaciones sociales.

Según las autoras, la “etnicidad se refiere a la identificación de una colectividad humana a partir de antecedentes históricos y un pasado común, así como de una lengua, símbolos y leyendas compartidos”²³. Sin embargo, el concepto de etnia fue comúnmente identificado con el salvajismo, el atraso, lo tribal. Esto fue superado en las décadas de 1970 y 1980, cuando se perfecciona la definición de etnicidad y se relaciona con las diferencias culturales. A continuación se presenta un recorrido breve por las cuatro etapas de evolución de estos conceptos.

a) Primera etapa: 1948 a 1970.

Entrando en materia, en la primera etapa de desarrollo de los conceptos de raza/etnia en los instrumentos internacionales, que abarca de 1948 a 1970, se tienen los primeros avances en esta materia. Aunque ya habían algunos antecedentes en cuanto a la igualdad ante la ley y la justicia en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia y la Convención sobre la Esclavitud de la Sociedad de las Naciones del 9 de marzo de 1927, es con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, que se abre la puerta para un verdadero avance en el campo de la lucha por la igualdad.

²²Loc. Cit.

²³Loc. Cit.

Desde el inicio, en su primer considerando, la Declaración usa el concepto de “familia humana”²⁴ con lo que se manifiesta un intento serio de involucrar a todas las personas dentro de un mismo conglomerado en el que la dignidad y los derechos fueran reconocidos como iguales para todos. Aun así, la Declaración incurrió en un error que se convirtió en un grave problema, dado que utilizó términos como “raza” y “origen nacional” sin darles un sustento conceptual que impidiera abrir más la brecha de la desigualdad. Siendo el primer instrumento de Derechos Humanos a nivel universal, el uso del término “raza” se entendió como que la Asamblea de las Naciones Unidas aceptaba la existencia de diferentes razas en la humanidad atendiendo al punto de vista biológico.

De esta opinión son las autoras del artículo cuando afirman que: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos podría haber dado lugar a interpretaciones contraproducentes. Si bien la Declaración no eludió al existencia de diferencias en términos de sexo, color o religión, la interpretación del mandato en cuanto a la aceptación de raza, como categoría de discriminación que había que eliminar, llevó a producir prácticas que atentaban contra la misma igualdad que buscaban, al generar en algunos países una ‘cultura del silencio’ que prefirió no preguntar el origen étnico o racial de las personas para no evidenciar desigualdades”²⁵.

La falta de conceptualización sobre el tema repercutió en la actitud de los Estados ante las diferencias culturales, la mayoría de los casos fue en forma negativa. Si bien en un momento se utilizó la ‘invisibilización’ como manera política de abordar el asunto, más adelante estas diferencias serían consideradas como un problema que había que resolver; la forma lógica era la homogenización de la población y para ello se utilizaron varios métodos, el más grave de los cuales fue la eliminación física de las personas que pertenecían a un grupo distinto al que detentaba el poder. Otro instrumento aprobado en esta etapa fue la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), que fue la primera en incluir una definición operativa de discriminación racial²⁶ y de las acciones afirmativas²⁷.

²⁴“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”

²⁵ Organización Panamericana de la Salud. *Op. Cit.*

²⁶ “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el

Por otro lado, un instrumento de gran importancia adoptado durante esta etapa es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 13 introduce una novedad al reconocer el derecho a la educación con la función de “capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos y religiosos”. Nótese la inclusión de la tolerancia como una regla de convivencia social y la afirmación de que la dignidad humana se construye sobre la base de la educación. Sin embargo, se omite incorporar la valorización de los elementos propios de cada grupo cultural como un componente de la educación.

Finalmente, en 1969, la Organización de Estados Americanos adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en realidad no hizo ningún aporte, sino que recogió los conceptos utilizados por los otros instrumentos citados. En esta primera etapa surgieron las raíces de la lucha por la igualdad en cuanto al factor raza/etnia. Si bien es cierto, los instrumentos internacionales iniciaron la proscripción de la diferenciación entre las personas, todavía no existían elementos suficientes a nivel social para entender los alcances y límites que tenía aquella. Los primeros intentos por superar las diferencias fueron bastante negativos. Sin embargo, surgió la distinción entre “discriminación racial” y “discriminación positiva”, lo cual favorecería el avance de las políticas y legislaciones en esta materia.

b) Segunda etapa: 1971 a 1990.

Esta segunda etapa inicia con la adopción de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, en 1973, que en su parte considerativa afirma que este crimen ya había sido considerado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como una perturbación y amenaza grave contra la paz y la seguridad

reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, social o cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

²⁷ “Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”.

internacional, además, tipifica el apartheid como un crimen de lesa humanidad. Esta Convención es un reconocimiento a la necesidad de trabajar en la eliminación de la segregación racial que existía no sólo en el imaginario personal sino también como una política de Estado.

En 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitió la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, la cual es categórica al establecer en su artículo 1.1 que: “Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte de la humanidad”.

Sin embargo, el aporte más significativo está en el artículo 1.2 que establece: “Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo”.

La novedad de esta etapa parte de este artículo. Atendiendo a los problemas que pudieron surgir en la primera etapa por la invisibilización o los intentos de homogenización de los grupos humanos en los Estados, la UNESCO proclama el derecho a la diversidad con igualdad. Para poder respetar realmente el derecho a la igualdad se debe entender que todos los grupos humanos son distintos y si no se reconocen estas diferencias no puede favorecerse un clima en el que todos gocen realmente sus derechos fundamentales. Otro aporte importante de esta Declaración es que asocia la superación del racismo y la discriminación con el logro de condiciones de justicia y paz.

El último instrumento adoptado en esta etapa fue el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, en 1989, que se configuró como un instrumento muy importante en la estructuración de los movimientos sociales que representaban los pueblos indígenas.

Este Convenio vino a reforzar el intento de la Declaración de la UNESCO, en cuanto al respeto de la diversidad y repercutió en una política que rechazaba el principio de asimilación y homogenización que reinó en la etapa anterior.

En esta etapa empezó a nacer un verdadero respeto por las diferencias culturales, promoviendo la protección de las mismas y alentando el reconocimiento de los liderazgos de los pueblos indígenas.

c) Tercera etapa: 1991 a 2000.

En 1993 se realizó la Declaración y Programa de Acción de Viena, el cual fue refrendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, con ella el rechazo a la discriminación se insertó en la agenda estatal puesto que se analizaban las modalidades para albergar la diversidad. Además, se asociaron los conceptos de no discriminación y de inclusión social y se diversificaron los fenómenos que se querían superar como la xenofobia y la intolerancia.

Durante esta etapa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, realizó una revisión sobre la aplicación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que contiene el derecho a la educación. En ella concluyeron que los Estados tienen la obligación de “respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las características fundamentales del derecho a la educación”. De estas características, la aceptabilidad se refiere a “medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas”.

También en esta etapa se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. El aporte de esta fue el reconocimiento de los pueblos indígenas como parte importante del mantenimiento de la estabilidad ambiental, al considerar su conocimiento ancestral de esas poblaciones en la utilización de los recursos naturales, lo que significaba reconocer la importancia de la diversidad desde un enfoque que trasciende lo cultural para insertarse en lo científico. En esta etapa se institucionaliza la lucha contra la discriminación y ganan terreno las políticas a favor de los pueblos indígenas en materia ambiental y educativa.

d) Cuarta etapa: 2001 hasta el presente:

En esta etapa resalta la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que fue convocada por las Naciones Unidas y celebrada del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001 en Durban, Sudáfrica. El aporte de esta Conferencia fue que identificó las formas de discriminación e

incorporó a los descendientes africanos, los migrantes y los desplazados como poblaciones beneficiarias de las políticas antidiscriminatorias.

También se adoptó la Declaración de los Pueblos Indígenas, por las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, que recupera los valores del Convenio 169. Además de reconocer a los pueblos indígenas los derechos de los que gozan todos los miembros de la sociedad, se les reconocen algunos específicos, tales como: el derecho a sus prácticas tradicionales, el respeto de sus conocimientos y cultura, la repatriación de sus objetos de culto, la revitalización de sus sistemas de escritura y la creación de establecimientos educativos en su propia cultura e idioma, la libre determinación y autogobierno, la propiedad y el usufructo de las tierras que históricamente les pertenecieron. La intención de esta Declaración es la formulación de políticas y la construcción de Estados multiétnicos, multiculturales y multilingües.

En esta última etapa, la protección en contra de la discriminación se amplía a otros grupos que no habían sido tomados en cuenta anteriormente lo que supuso un verdadero progreso en esta materia, aunque los pueblos indígenas continúan siendo los principales beneficiarios de los avances que se dan en los instrumentos internacionales. En cuanto al Derecho guatemalteco, se podría decir que su avance legislativo en lo que se refiere al reconocimiento de etnias y razas tiene mucho que ver con el desarrollo de los conceptos a nivel internacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en su artículo 4º que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Además, en el artículo 58 se establece que: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

El artículo 66 se refiere a la protección a grupos étnicos y en él se reconoce que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

El artículo 67 establece que: “Las tierras de cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el

patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado (...) Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema”.

Evidentemente, la Constitución vigente está muy influenciada por los instrumentos internacionales y trata de coincidir con ellos en cuanto a la garantía de la igualdad respetando las diferencias. La Corte de Constitucionalidad ha reconocido que: “...si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país”²⁸. Para garantizar que la vigencia de los derechos fundamentales fuera realmente igual para todos, se suscribió el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Un avance importante se dio en el año 2002, cuando se tipificó la discriminación como delito y se incluyó en el Código Penal en el artículo 202 bis. Una característica especial de este es que la pena se agrava en una tercera parte cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica²⁹.

Por otro lado, el Código de Trabajo establece en el artículo 14 bis que: “Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen

²⁸ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Opinión consultiva por solicitud del Congreso de la República. Expediente 199-95, Página 9, resolución: 18-05-95.

²⁹ Artículo 202 bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte: a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica. b) Para quien de cualquier forma o por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias. c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. d) Cuando el hecho se acometido por un particular en la prestación de un servicio público.

para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o en los sitios de trabajadores de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general.”

En el mismo cuerpo legal, el artículo 137 bis, preceptúa: “Se prohíbe la discriminación por motivo de sexo, raza, religión, credos políticos, situación económica, por la naturaleza de los centros en donde se obtuvo la formación escolar o académica y de cualquier otra índole para la obtención de empleo en cualquier centro de trabajo”.

El segundo párrafo de estos dos artículos es común y establece que: “El acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere este artículo no puede condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñen”.

Evidentemente ambos artículos procuran igualar a los trabajadores en el plano del goce de sus derechos. Si bien se toman en cuenta aspectos como la raza, la protección se amplía a asuntos de género, religión, militancia política y situación económica. Estos criterios suelen ser utilizados con frecuencia en toda la legislación que promueve el respeto a las diferencias, sin embargo, el verdadero aporte de estas normas se encuentra en que prohíbe la discriminación por los centros en donde se obtuvo la formación escolar o académica o de cualquier otra índole.

A la luz de lo analizado en el tema de la evolución del concepto de etnia/raza, se puede deducir con facilidad que la legislación –constitucional y ordinaria- guatemalteca se encuentra en consonancia con los valores que han sido promovidos a nivel internacional. La redacción de las normas transcritas, no sólo busca propiciar la igualdad de los seres humanos, sino que pretende alcanzarla valorando las diferencias que por gran variedad de factores podrían verse entre las personas.

En ese sentido se puede afirmar que no existe –al menos formalmente- en la legislación guatemalteca una intención de segregar, aunque, en la realidad sea común que algunos grupos humanos sean excluidos de la toma de decisiones y de la formulación de políticas de desarrollo.

3. EL RACISMO

El racismo es la base sobre la cual se construyen algunos de los criterios más marcados para discriminar a los grupos humanos. Si bien es cierto el término raza para referirse a los seres humanos ya no es aceptado dentro de las ciencias sociales, la realidad es que muchas personas viven la experiencia de la exclusión que provoca una enraizada cultura de la diferenciación elitista de los seres humanos.

Si bien ya se han expuesto en los capítulos anteriores algunos criterios que podrían servir para darle un sentido bioético al trabajo que se realiza sobre el genocidio, la verdad es que en este capítulo es en donde deberían tomar sentido las cosas y con ello, facilitar la comprensión del alcance que tienen los procesos raciales para provocar un racismo tan profundo que sea capaz de desconocer la dignidad humana de algunas personas o grupos de personas a tal punto, que permita el surgimiento de la intención de acabar con ellos físicamente.

Con este capítulo se pretende dejar en claro una definición de racismo que sea más amplia que el simple desagrado por personas de cierto 'color'. Se pretende hacer un llamado a la reflexión sobre las actitudes personales, institucionales y nacionales que a lo largo de la historia han marcado un desinterés e incluso un verdadero desprecio por la vida de los que son diferentes al grupo en el que cada quien se ha decidido identificar.

3.1. RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

Parece muy importante diferenciar los conceptos 'racismo' y 'discriminación', que aunque, en muchos casos, están relacionados, no son lo mismo y el hecho de no hacer la diferencia entre ellos, favorece su práctica. Al hablar de racismo se hace referencia a un criterio que sirve como categoría para construir los límites intergrupales y para el mantenimiento de la identidad de los grupos que se circunscriben a dichos límites. El racismo como categoría está al mismo nivel que el nacionalismo, el etnicismo, el clasismo, el religionismo (catolicismo, islamismo, judaísmo, hinduismo, protestantismo y otros) y una larga lista de etcéteras.

Casaús Arzú, entiende el racismo como: "La valoración generalizada y definitiva de unas diferencias biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en

detrimento del Otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación”³⁰. La discriminación en cambio, forma parte de aquello que Gimeno Giménez denomina “prácticas de exclusión” que junto con la segregación son las acciones con las que se ponen en práctica y se materializan las categorías de construcción de límites y de mantenimiento de la identidad entre las que se encuentra el racismo.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 1 la define como: “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Es necesario también entender la diferencia que existe entre la discriminación y la segregación, entendiendo que “la segregación se inscribe en el espacio geográfico y político y delimita las fronteras de los diferentes grupos étnicos, haciendo que el principio de demarcación esté más vinculado a factores culturales, sociales y económicos que a diferencias raciales; de donde la segregación étnica o cultural supone una política de no integración. Mientras que la discriminación estaría más vinculada al rechazo biológico o cultural de un grupo étnico por otro cuando se trata de ocupar espacios comunes”³¹. En un lenguaje más simple, cabe afirmar que la segregación se refiere a la asignación de un territorio delimitado a un grupo étnico, mientras que la discriminación se refiere a un rechazo en los ambientes compartidos entre el grupo dominante y el dominado.

3.2. RACISMO E IDENTIDAD

Las categorías como el racismo siempre se dan en asociación con el poder. De acuerdo con Gimeno: “Intentando definir o asignar a unas personas como miembros de un colectivo diferenciado y con lugares específicos en la sociedad y a otras como miembros del

³⁰Casaús Arzú, Marta Elena. “Genocidio: ¿La máxima expresión del racismo en Guatemala?”. F&G Editores. Guatemala, 2008. Pág. 13.

³¹*Ibid.* Pág. 21.

propio grupo, ocupando otros lugares y (siendo) acreedores a otros recursos”³². En atención a lo que ya se ha desarrollado en este trabajo, la intención de diferenciar a los grupos humanos y estratificarlos de acuerdo con sus similitudes fenotípicas carece de un sustento científico y aunque el avance de la ciencia y de la técnica haya permitido hacer estudios más profundos en el ADN y el genoma humano, no se ha establecido una distinción que permita hacer una diferenciación de razas dentro de la familia humana. Esta diferenciación que se fundamenta en la identidad colectiva y en la construcción de límites realizada por un grupo que ha adquirido algún poder, para referirse a sí mismo y a las demás personas que no pertenecen a él, se lleva a cabo en base a apreciaciones subjetivas, contextuales y con la finalidad de garantizar la subsistencia del grupo poderoso.

Gimeno Giménez refiere que la construcción de esta identidad colectiva es un proceso dialéctico, que se da en el plano de las relaciones entre los grupos. En esta dinámica es que surge el concepto del “otro”, que “no nos es dado”, sino, que se construye, en un proceso en el que “al construir otro estamos definiendo por negación al nosotros, y a la inversa”³³. En esa relación se van produciendo imágenes, creencias, mitos y leyendas sobre el otro que llevan una profunda carga valorativa. Estos contenidos van variando históricamente, puede ser que se difuminen algunos rasgos en ciertas épocas y resaltarse otros. En todo caso, habrá algunos que pueden ser dominantes en cualquier período aunque no permanezcan incuestionados.

Giménez afirma que: “Cuando asignamos a las personas en distintos colectivos o formas de agrupación, estamos estableciendo fronteras, criterios de inclusión y exclusión, estamos situando a los ‘otros’ y a la vez a ‘nosotros’ mismos”³⁴. La importancia de esta identificación es que no se hace de manera individual, sino que es un comportamiento social. El grupo se define e identifica y el sujeto se identifica con ese grupo, asumiendo –para bien o para mal- todos los rasgos que lo caracterizan. La identidad colectiva “... requiere de un sentimiento de homogeneidad grupal y percepción de homogeneidad que suele basarse en unos rasgos específicos para experimentar el contraste con el otro de la forma más nítida posible, y que como sostiene Tajfel en su teoría de la identidad social, suele exagerar la homogeneidad del propio grupo y la heterogeneidad hacia el otro”. Muchas veces, esa identidad trata de diferenciar a los grupos ajenos reduciéndolos y humillándolos,

³² Gimeno Giménez. *Op. Cit.* Pág. 117.

³³ *Ibid.* Pág. 118

³⁴ *Loc. Cit.*

propiciándoles una constante exclusión de cualquier beneficio que pudiera facilitarles una vida digna.

El problema radica en que la identificación de los grupos se hace en función de la gradación de la humanidad de sus miembros, siendo el más humano aquel que domina y el menos humano el dominado. Como se expuso antes, esta manera de pensar que fue propuesta por Chamberlain y otros, fue lo que dio paso a las atrocidades cometidas en contra de los judíos y otros grupos, durante la II Guerra Mundial. La misma ha llevado a la comisión de graves delitos contra la humanidad en varios países y en muchas épocas. Frente a esto vuelve a surgir la necesidad de reflexionar sobre el principio de igualdad intrínseca de los seres humanos, puesto que esa valoración excluyente está fundamentada en las diferencias culturales que pudieran enriquecer a la humanidad, pero que, al contrario, son utilizadas como criterios para el sometimiento y la destrucción.

Si bien es cierto, existen grupos humanos que por su situación histórica, han vivido bajo el dominio de otros y que podrían identificarse –aún contra su voluntad- como un grupo dominado, las implicaciones éticas del principio de igualdad exigen que el tratamiento y participación con esos grupos les permita saberse, sentirse y vivirse libres e iguales con relación a los demás.

4. EL GENOCIDIO

El genocidio ha sido considerado como el “crimen de los crímenes”. De acuerdo con la gran pensadora alemana Hannah Arendt el genocidio constituye el crimen de los crímenes porque pretende destruir la característica clave de la condición humana, que es la diversidad: “No es el Hombre sino los hombres quienes habitan este planeta: la pluralidad es la ley de la Tierra”³⁵. La diversidad debería ser entendida como una de las mayores riquezas de la familia humana, y sin embargo, se ve constantemente amenazada por filosofías y políticas racistas que pretenden homogenizar a la humanidad.

Las prácticas eugenésicas, que son conocidas dentro del ámbito bioético en cuanto a la búsqueda de la producción de embriones perfectos o con ciertas características fenotípicas, han caracterizado a muchos países a lo largo de la historia, que a través del mestizaje –muchas veces forzado- han pretendido crear una sola identidad como nación. Ante la imposibilidad del mestizaje, surge otra opción, el exterminio. A lo largo de este capítulo se desarrollará el delito del genocidio como una afrenta en contra de la Bioética, analizando las características que lo distinguen como una verdadera arma en contra de la vida, una negación a la dignidad humana y con ello, el desconocimiento de la igualdad intrínseca de las personas.

En la Biblia, el profeta Amós denuncia abiertamente los delitos cometidos en contra de la población indefensa. Según Schökel: “Los delitos son significativos porque no van contra el pueblo del Señor, sino contra los “derechos humanos”. Al Señor le preocupa la justicia en las relaciones internacionales, más allá de las fronteras de su pueblo”³⁶. El Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia³⁷, aborda claramente este tema, dejando clara la gravedad del delito de genocidio³⁸.

³⁵ Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes. “El genocidio y los crímenes de lesa humanidad ante la nueva Corte Penal Internacional”.

<http://res.uniandes.edu.co/view.php/156/view.php>. Fecha de consulta: 21-10-2012.

³⁶Schökel, Luis Alfonso. “Biblia del Peregrino, edición de estudio”. Editorial Mensajero/Verbo Divino. España, 2005. Tercera Edición. Tomo II. Pág. 417.

³⁷ Pontificio Consejo “Justicia y Paz”. “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”. Conferencia Episcopal de Guatemala. Guatemala. 2008.

³⁸ “506. Los conatos de eliminar enteros grupos nacionales, étnicos, religiosos o lingüísticos son delitos contra Dios y contra la misma humanidad, y los autores de estos crímenes deben responder ante la justicia. El Siglo XX se ha caracterizado trágicamente por diversos genocidios: el de los armenios, los ucranios, los camboyanos, los acaecidos en África y en los Balcanes. Entre ellos

Si bien, la gravedad del delito no está en tela de duda, lo que es difícil comprender es en qué momento la humanidad aceptó como forma ordinaria de la guerra el exterminio de los pueblos. En esa línea, Henry R. Huttenbach³⁹, en el artículo “Los eslabones fatales en la cadena del genocidio. De armenia (1915) a la Solución Final (1942)” refiere que para escribir la historia de este delito, debe hacerse un análisis de todos los casos ocurridos en la primera mitad del siglo XX, en el que se podrá ver con claridad que los excesos cometidos por el régimen nazi, fueron métodos utilizados y consentidos por la Comunidad Internacional en diferentes momentos de la historia.

Resulta importante el aporte que hace Huttenbach, en cuanto a que los genocidios cometidos durante el siglo XX no pueden ser imputados sólo a grupos de derecha o de izquierda, sino que los mismos se constituyeron en una práctica común en diferentes conflictos bélicos. Esto último reviste una particular trascendencia, puesto que es necesario reconocer que un crimen tan grave como el genocidio, con todo lo que implica, supone un reproche social internacional sin importar la ideología que se encuentre detrás de la planificación, ejecución o consentimiento de la matanza indiscriminada de personas. En ese sentido, vale la pena para este trabajo, hacer una acotación en cuanto a que el mismo tiene la intención de revelar la violación de principios básicos de la humanidad cuando se configura y se lleva a cabo el delito de genocidio y en ningún caso se pretende hacer una apología o una imputación a favor o en contra de ningún grupo ideológico.

4.1. BASES GENERALES DEL DELITO DE GENOCIDIO

4.1.1. Tipificación

La Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio, establece en su artículo II: “...se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la **intención de destruir, total o parcialmente**, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, **como tal**: a) Matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a

sobresale el holocausto del pueblo hebreo, la Shoah: ‘los días de la shoah han marcado una verdadera noche en la historia, registrando crímenes inauditos contra Dios y contra el hombre.

La Comunidad Internacional en su conjunto tiene la obligación moral de intervenir a favor de aquellos grupos cuya misma supervivencia está amenazada o cuyos derechos humanos fundamentales son gravemente violados.”

³⁹Feierstein, Daniel (Comp.). “Genocidio, la administración de la muerte en la modernidad”. Eduntref. Argentina, 2005.

condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

Por su parte, el Código Penal guatemalteco, establece en el artículo 376 la tipificación del delito de genocidio: “Comete delito de genocidio quien, con el **propósito de destruir total o parcialmente** un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: 1º. Muerte de miembros del grupo. 2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo. 3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial. 4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo. 5º. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción”. Se resaltan en ambos párrafos las características especiales del delito de genocidio, que es la intención de destruir (total o parcialmente) a un grupo protegido como tal. Es decir, tener la intención de acabar con los judíos por judíos, con los tutsis por tutsis, con los ixil por ixil, por poner algunos ejemplos.

Lozada sostiene que: “...si el autor actúa con el objetivo de suprimir a su víctima en razón de su raza, de su religión o de sus convicciones políticas, sin otra intención, es un crimen contra la humanidad. Si tiene intención de destruir un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en todo o en parte, es un genocidio”⁴⁰.

La legislación guatemalteca se queda corta en varios aspectos, por cuanto no utiliza la frase “como tal” dentro de la descripción del delito y el grupo “racial” dentro de sus categorías de grupos protegidos, lo que si se encuentra en la Convención. Sin embargo, amplía las acciones genocidas de tal manera que la protección es más amplia, puesto que en el numeral tercero se establece que es punible el sometimiento del grupo o miembros del mismo a condiciones que pudieran producir su destrucción física, lo que supera el criterio de la Convención de sometimiento “del grupo” a esas mismas condiciones. Por otro lado, en el numeral 4º del Código Penal, se considera como un acto genocida el desplazamiento compulsivo (por la fuerza) tanto de niños como de adultos de un grupo a otro, aunque la Convención sólo establece como tal el desplazamiento de niños. En todo caso, este delito debe ser entendido atendiendo a las dos normas, la nacional y la internacional.

⁴⁰ Lozada, Martín. “Sobre el Genocidio, el Crimen Fundamental”. Capital Intelectual. Argentina. 2008. Pág. 23.

Resulta particularmente interesante el planteamiento que hizo la Corte de Constitucionalidad sobre la no inclusión del término raza en el tipo penal, lo cual fue alegado de inconstitucionalidad por omisión, misma que fue rechazada. En la parte considerativa de la sentencia la Corte establece: "...el término "racial" hace referencia a la raza, al tenor de ello y por lógica podemos decir que la única raza a la que le son aplicable las normas de convivencia (morales y jurídicas) para buscar la paz y la justicia es a la raza humana, no existiendo otra, que tenga capacidad de seguir los parámetros de éstas, lo que conlleva a observar que el hecho que no se encuentre el término racial en la norma ordinaria no produce vulneración a precepto constitucional, puesto que la norma protege a todo ser humano que pueda ser víctima de uno de los hechos contemplados en el tipo penal"⁴¹.

La Corte considera que la utilización en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de los términos "raza" y "pertenencia étnica" indistintamente, se refiere a un grupo de personas con características propias, lo que deja ver que "al haber incluido en la norma ordinaria la denominación de "grupos étnicos", ésta abarca también a los denominados "grupos raciales"⁴². En todo caso, un genocidio es la expresión de la intención de destruir aquello que es diferente, se ha catalogado como inferior y se considera innecesario o embarazoso.

En cuanto a los elementos del delito, éstos se describen a continuación:

- a) Grupo protegido: según la legislación aplicable, tanto nacional como internacional, no cualquier grupo humano puede ser víctima de genocidio. Para ello, es necesario que se inserte dentro de la denominación de ser un grupo nacional, racial, étnico o religioso. De esa cuenta, los delitos cometidos en contra de grupos políticos, profesionales, etarios, de la diversidad sexual y otros, no pueden ser calificados como actos genocidas. Vale la pena anotar que existen otras legislaciones nacionales en las que el grupo víctima (sujeto pasivo) incluyen a algunos de estos grupos.

En cuanto a la definición de los miembros del grupo, Aizenstatd hace la siguiente anotación: "(...) un grupo nacional se define como una colectividad de personas que comparten un vínculo legal basado en la ciudadanía, aunado a reciprocidad de derechos y obligaciones. Un grupo étnico se define como un grupo cuyos miembros comparten un

⁴¹ Corte de Constitucionalidad. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial por Omisión. Expediente 2242-2010. Fecha de la sentencia: 22 de febrero de 2011.

⁴² *Loc. Cit.*

lenguaje o cultura comunes. Un grupo racial, se basaba en las características físicas hereditarias comúnmente asociadas con regiones geográficas, sin tomar en cuenta factores lingüísticos, culturales, nacionales o religiosos. Un grupo religioso se define como uno cuyos miembros comparten la misma religión, denominación o forma de culto. El concepto 'religioso' ha venido a significar también grupos unidos bajo un mismo ideal espiritual"⁴³.

Así pues, forma parte fundamental del delito la definición del grupo. En cuanto a la identificación de los miembros del grupo, ya se han anotado arriba algunos criterios que podrían servir para establecer esa pertenencia. Si bien se enfocaron al grupo étnico, la caracterización vale para todos. Para la determinación del grupo, pueden atenderse a criterios objetivos o subjetivos. Los objetivos se refieren a que en realidad la víctima pertenecía a un grupo específico. Los subjetivos a la identificación que hace la propia víctima o el perpetrador de la pertenencia a algún grupo.

b) Intención genocida: la intención de acabar con un grupo protegido como tal es lo que caracteriza al delito de genocidio. En ese caso, la cantidad de personas a las que se les prive de la vida es secundaria; lo que importa es la intención con que se cometen los homicidios. De esa cuenta, podría ser que se le diera muerte a miles de personas sin que esto constituyera genocidio o que se matara a unas cuantas y si fuera considerado como un acto genocida.

La intención es el elemento que permite determinar la comisión del delito de genocidio; sin embargo, es el más difícil de demostrar ante un tribunal, sin embargo, Aizenstatd refiere que: "El Tribunal Internacional de Ruanda ha establecido que la intención genocida no necesariamente debe estar establecida expresamente, pero puede ser inferida de la naturaleza sistemática de los crímenes. El Tribunal Internacional de Yugoslavia ha determinado que esta intención puede además inferirse de la perpetración de actos que violen, o que los perpetradores consideren que violen, el fundamento mismo del grupo"⁴⁴.

La intención genocida se puede ver reflejada en la intención de eliminar a un gran número de miembros del grupo o en la persecución selectiva de aquellos que son referentes para los grupos.

⁴³Aizenstatd Leistenschneider, Najman Alexander. "Origen y evolución del concepto de genocidio". Tesis. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 2005. Pág. 38.

⁴⁴Aizenstatd Leistenschneider. *Op. Cit.* Pág. 40.

- b) Actos genocidas: tanto la Convención como el Código Penal enumeran, de forma bastante parecida los actos que configuran el delito de genocidio. Sobre este punto, que ya ha sido abordado antes, sólo se puede agregar que los primeros tres numerales (muerte de los miembros del grupo, lesiones y sometimiento a condiciones que pudieran acarrear la muerte) se refieren a la eliminación física y los dos restantes (traslado compulsivo y medidas destinadas a impedir la reproducción) se encuentran dentro del espectro de la eliminación biológica.

Lo cierto es que para que el genocidio ocurra, el sujeto pasivo (grupo víctima) debe verse afectado en forma física, ya sea a través de la eliminación directa más o menos inmediata, o de un proceso más largo que procure su desaparición.

4.1.2. Patrones del delito de genocidio

Vale la pena entender que el genocidio no es el inicio de algo o un hecho aislado, al contrario es la conclusión del enraizamiento de criterios de exclusión que llegan a un punto tan dramático que se considera oportuno, o por lo menos no dañino, acabar con ciertos grupos de población. Durante el siglo XX el genocidio fue una práctica tristemente repetida en varios momentos. Los genocidios de los armenios, de los judíos y de los tutsis representan casos paradigmáticos a nivel internacional de este terrible crimen.

Vahakn N. Dadrian, un reconocido sociólogo turco, escribió el ensayo “Configuración de los genocidios del siglo veinte. Los casos armenio, judío y ruandés”, en el que desarrolla con bastante claridad los puntos de convergencia y divergencia de estos casos y propone una especie de caracterización de los elementos sociales, culturales y militares que podrían identificarse como contextos en todos ellos. De esa cuenta, se puede considerar que existen claras diferencias entre los tres genocidios que el autor compara. Una de las más importantes radica en la forma de cometer el exterminio, mientras que en el caso armenio y ruandés las muertes tuvieron lugar por medio de procedimientos rudimentarios y poco ‘profesionales’, en el caso judío la maquinaria nazi desarrolló una verdadera cultura del exterminio y provocó la especialización de sus fuerzas militares en diferentes tipos de muerte. Dentro de este mismo campo, el autor señala que debe tenerse en cuenta la

marcada diferencia que existió entre los lugares en que se cometieron las masacres, si bien la congregación de las víctimas fue un elemento común en los tres casos (elemento que se desarrollará más adelante), únicamente en el caso judío tuvo lugar la existencia de los campos de concentración, en cuanto a los genocidios armenio y ruandés, las matanzas tenían lugar en el campo abierto, en el primero y en el campo, edificios públicos, aldeas e iglesias en el segundo.

Si bien, todas las muertes provocadas dentro del contexto del genocidio son espeluznantes y cada una de ellas reviste una forma particular de demostrar el desprecio por la vida, el autor propone que en realidad no existen genocidios particulares, sino que todas las muertes y las formas de provocarlas se subsumen en la espeluznante idea de acabar con un grupo humano. Aun así, se establecen algunas diferencias en las formas de eliminar a los miembros de los grupos, así, en el caso armenio, se resaltan dos formas de provocar la muerte que caracterizaron este genocidio, una el ahogamiento de las personas en el mar Negro o en el río Éufrates, y la otra, la incineración de las personas vivas, en especial de los niños. En una cita que Dadrian hace de la declaración jurada del general Vehib, se pueden leer algunos relatos sobre estos hechos: "II. LA DECAPITACIÓN DE 500 NIÑOS. Habían pasado solamente unos pocos días desde la incineración de los 2000 huérfanos, cuando Moustafa Sidki y sus hombres trataron de idear otros métodos de tortura. Estos llevaron a 500 niños a una parte del desierto cerca de la Estación Radiotelegráfica Alemana. Sidki ordenó atarlos de a dos por sus pies y ubicarlos en fila en el suelo. Luego Moustafa Sidki se sentó en un pesado carro que fue conducido sobre esta línea de niños, de tal modo que las ruedas quebraron los cuellos de estos desafortunados niños. Sus desgarradores chillidos resonaron en todos los alrededores. III. 2000 HUÉRFANOS AHOGADOS EN EL ÉUFRATES. La aniquilación de estos indefensos huérfanos proporcionó a Moustafa Sidle (sic) y a sus cómplices tal regocijo que pronto se idearon otros métodos de tortura. El 24 de octubre de 1916, 2000 huérfanos atados de pies y manos fueron llevados a las orillas del Éufrates. Tras sentarse cómodamente, Moustafa Sidki ordenó arrojar a los huérfanos al agua de a dos y disfrutó completamente la escena del ahogamiento. IV. LAS VÍCTIMAS DEL PUENTE. El 10 de agosto de 1916, una caravana inició su viaje hacia Mosul. Mientras atravesaban el puente sobre el Éufrates, Moustafa Sidki, que estaba ahí esperando, dio la orden de llevar a las

niñas más bonitas debajo del puente. Allí, estas pobres niñas satisficieron la lujuria de Moustafa Sidles (sic) y de sus cómplices y fueron luego arrojadas al Éufrates”⁴⁵.

En el caso del genocidio judío, la novedad vino de la mano de la utilización de armas químicas para procurar el exterminio. Es característico de este caso el uso de las cámaras de gas para procurar la muerte masiva y a bajo costo de la población judía. Finalmente, en el caso ruandés, la característica era la utilización de machetes para acabar con las víctimas. Otra diferencia que señala el autor, es en cuanto al momento en que surgió la intención genocida y la forma en que esta se comunicaba al público en general. De esa cuenta, considera Dadrian que en el caso armenio, la intención genocida existió desde el principio, para los turcos, la única respuesta al problema armenio era su eliminación; característica compartida con el caso ruandés, en cuanto a que los hutus nunca consideraron otra opción que no fuera la eliminación de los tutsis.

Sin embargo, en el caso judío, la intención genocida se configuró luego de varios intentos de deshacerse de los judíos a través de la reubicación en otros territorios. Según Dadrian la idea original del régimen nazi no fue el exterminio, sino sacar a los judíos del territorio dominado por Alemania, así existieron intentos para trasladarlos a todos a Madagascar o a las partes de Rusia que estaban bajo el control alemán. Tras el fracaso de estos intentos fue que tomó fuerza la idea del exterminio y se convirtió en realidad. Si bien el exterminio era considerado como una posibilidad por el régimen nazi desde el inicio, nunca fue la primera opción. En cuanto a la comunicación de los hechos, los casos armenio y judío comparten que el exterminio era disfrazado a la opinión pública bajo la fachada de la “deportación” o la “reubicación”, sin embargo, en el caso ruandés, las acciones genocidas eran descaradamente publicitadas por medios radiales y escritos.

Existen algunas características comunes en los tres casos que vale la pena resaltar. La primera de ellas se refiere a la situación de persecución a la que estaban sujetos los grupos víctimas. Particularmente en los casos armenio y judío, la persecución forma parte de su historia como pueblos, a lo largo del tiempo han sido acosados por diferentes naciones, lo cual provocó en ellos un estado de prevención de la agresión, en el que recurrían constantemente a la sumisión para evitar la confrontación. “El completo sometimiento a sus subyugadores constituyó una técnica para la supervivencia étnico-nacional, pero esa sumisión tuvo consecuencias que empujaron la condición de supervivencia al umbral del

⁴⁵Fierstein. *Op. Cit.* Pág. 81.

riesgo permanente. En realidad, cuando la sumisión se torna predecible para un potencial grupo perpetrador, el grupo sumiso se convierte automáticamente en un blanco potencial para el abuso; se convierte en una presa fácil para la victimización porque se da por sentado su sumisión”⁴⁶.

Otra característica común es el estatus de minoría que tenían los grupos-víctimas. Según Dadrian, “en términos sociológicos, el concepto de minoría tiene menos que ver con el criterio de cantidad de personas y más que ver con el de dominación”⁴⁷. En ese sentido, puede ser que un grupo minoritario domine a una mayoría –como fue el caso de los tutsis sobre los hutus en Ruanda, hasta la revolución hutu que dio paso al genocidio-, por las facilidades que tenga para poder acceder al poder político o militar. Como consecuencia del estatus de minoría, regularmente estos grupos son expuestos a la práctica de prejuicios y discriminación por parte del grupo dominante, al punto que muchos aspectos de la vida cotidiana y el comportamiento de la minoría están condicionados por el trato que le otorga el grupo dominante.

También es característico de los procesos genocidas el factor de vulnerabilidad que poseen los grupos víctimas. De esa cuenta, “... el haber sido blancos recurrentes, sin tener la capacidad de impedirlo o de tomar represalias, demostró ser una experiencia que acrecentó su condición de vulnerabilidad. Cuando a un grupo se lo somete a reiterados actos de victimización y no se responsabiliza a los victimarios, en primer término se confirma dramáticamente la vulnerabilidad del grupo-víctima a través de la creciente impunidad hacia el perpetrador”⁴⁸.

De acuerdo con este criterio, la impunidad que se instaló después de las primeras masacres en contra de los armenios facilitó a los perpetradores la idea de cometerlas a gran escala, lo que luego repercutió en la convicción de los nazis de poder acabar con los judíos sin temor a represalias. Según Lozada la indiferencia de la humanidad frente a este fue lo que dio como resultado las matanzas que se dieron en la Segunda Guerra Mundial, ya que este sirvió como estímulo e inspiró los planes que llevaron a cabo los ingenieros del Tercer Reich.

⁴⁶*Ibíd.* Pág. 90.

⁴⁷*Ibíd.* Pág. 91.

⁴⁸*Ibíd.* Pág. 92.

Ya en 1931 Hitler estaba convencido de que la expulsión y el exterminio masivo de personas eran “acontecimientos históricos normales” y en 1942 el Ministro Plenipotenciario alemán en Dinamarca declaró lo siguiente: “La experiencia de la historia ha comprobado que el exterminio o la expulsión de un pueblo extranjero no se contradice con los principios fundamentales de la existencia humana, siempre que los exterminios y las expulsiones sean completos”⁴⁹. De acuerdo con Lozada, la experiencia del exterminio armenio en la Primera Guerra Mundial, debió haber convencido al mismo Hitler de que la destrucción de un determinado grupo podría ser aceptada siempre que tuviera cierto grado de éxito. Así, en un programa que fue dirigido por el mismo Hitler entre 1941 y 1945, murieron más de cinco millones de personas, entre las que se encontraban niños, ancianos, mujeres, nacionales y extranjeros, sólo por el hecho de haber sido consideradas como pertenecientes al pueblo judío por el Estado nazi. Lo que ya se había expuesto en el capítulo III de este trabajo se confirma, debido a que este pueblo, junto con los gitanos, los eslavos, los discapacitados y los homosexuales, habían sido definidos previamente como “una amenaza de muerte para la raza aria”⁵⁰.

Dentro del particular caso de los judíos y los armenios, funcionó como criterio de vulnerabilidad el hecho de que, por la histórica exclusión de los nichos económicos normales para la gente de aquel tiempo, la práctica del comercio les generó una situación económica bastante favorable, lo que provocó un sentimiento de ‘envidia’ en el imaginario nacionalista de aquella época, que los veía como intrusos que se habían robado la riqueza que debería corresponderles a los nacionales. De esa cuenta, y como consecuencia de estar vetados del poder político, se convirtieron en víctimas de naciones que reclamaban esas riquezas como propias. Esta situación es más notoria en el caso de los armenios, debido a que el gobierno turco promovía la matanza prometiendo que los que participaran se beneficiarían de los bienes que pudieran saquear.

Finalmente, dentro del campo de la vulnerabilidad, tanto en el caso judío como en el armenio, un factor que actuó en contra fue que ninguna de las dos naciones tenía un Estado que los respaldara y que pudiera reclamar por los delitos cometidos en contra de ellos. Más grave aún, fue que ni siquiera la Comunidad Internacional se pronunciara para protegerles. En este caso, la falta de una Patria provocó que tanto judíos como armenios se encontraran en una situación de completa indefensión a nivel político y militar.

⁴⁹ *Loc. Cit.*

⁵⁰ Lozada, Martín. *Op. Cit.* Pág. 13.

Otro elemento común que se puede observar en los casos judío y armenio es la estructura de oportunidad que provocó la situación de guerras mundiales, en las cuales se cometieron los genocidios. Según Dadrian, en estado de guerra las fuerzas militares se convierten en la mayor fuente de poder y: “El genocidio no sólo requiere de tomar decisiones oportunistas; su ejecución depende de la eficiencia funcional. Además de planificar y administrar la logística involucrada, debe haber una organización de comando-y-control para asegurar una operación razonablemente fluida. El objetivo es la destrucción óptima al menor costo. Esta es una tarea para la cual se necesitan las habilidades especializadas de los militares”⁵¹.

La utilización de la fuerza militar en contra de un grupo apátrida y sumiso, representó una verdadera desproporción de la fuerza y una victoria aplastante en contra del grupo víctima. Si bien es cierto que en el caso de los armenios, debido a que existieron varias matanzas antes del genocidio propiamente dicho, algunos poblados tuvieron acceso a armas para defenderse de sus atacantes, las fuerzas armenias no tenían la capacidad de resistir las embestidas turcas. Algunas personas que niegan el genocidio armenio, fundamentan su postura en el este hecho, y acusan a las víctimas de haber apuñalado por la espalda a la nación dentro del contexto de la Primera Guerra Mundial, sin embargo, es fácilmente identificable en la historia que la población armenia había sido víctima de acosos y matanzas constantes, previo al momento del exterminio.

Una particularidad de esta práctica que es común en ambos casos es que tanto a los judíos como a los armenios se les catalogó como “enemigo interno”, “traidores” o “enemigos del Estado”. “Así, el genocidio se convierte en una parte integral de la guerra, una extensión de la guerra. No importa cuán impreciso, malinterpretado o distorsionador esto resulte, cuando un grupo dominante que emprende una guerra exhaustiva define a una minoría discordante o potencialmente peligrosa como “enemigo interno”, el consiguiente trato que se otorgue a esa minoría estará a tono con tal definición”⁵².

En ese sentido, Lozada expone que: “El día 24 de abril de 1915, el Ministerio del Interior de Turquía publicó una orden que autorizaba el arresto de todos los dirigentes políticos y sociales armenios sospechosos de albergar sentimientos nacionalistas. De modo

⁵¹Feierstein. *Op. Cit.* Págs. 98 y 99.

⁵²*Ibíd.* Pág. 100

que tan sólo en Estambul se capturó y ejecutó a 2,345 dirigentes armenios⁵³. Con ese hecho, daría comienzo el primer genocidio del siglo XX, que resultaría en la matanza de un millón y medio de armenios, incluyendo ancianos mujeres y niños desprotegidos⁵⁴. Para poder llevar a cabo la tarea de exterminar al grupo, debió utilizarse una gran variedad de medios, que incluían la mentira –para congregar a las víctimas sin que sospecharan-, el control de los canales de comunicación interna y externa –para ocultar a los distintos pueblos la situación y el destino de las víctimas- y la creación de escuadrones de la muerte integrados por personas específicas que tenían la función de asesinar sin que se viera la mano del Estado, así en el caso armenio se creó la llamada “Organización Especial” y entre los nazis nacieron los *Einsatzgruppen*.

Una característica común que reviste una especial importancia es la participación política en el genocidio, y es que, en todos los casos existió una fuerza política ajena al Estado que se sirvió del mismo para cometer las matanzas. En ese sentido no puede hablarse de Estados criminales sino criminalizados, puesto que la legalidad para cometer el delito fue creada por las fuerzas políticas dominantes.

4.1.3.El caso judío

Zabala Baquerizo, cita varios fragmentos del libro “Mi Lucha” escrito por el mismo Adolfo Hitler en el que desarrollaba su pensamiento político, económico y social, de cara a entronizar el nacionalsocialismo en Alemania, previo a tomar el poder. En cuanto a lo político, queda clara la intención de un régimen unipersonal, en el que no exista parlamento y toda la responsabilidad y autoridad recaiga en un caudillo electo por el pueblo, que deberá responder con su vida por las decisiones que tome⁵⁵.

⁵³ Lozada, Martín. *Op. Cit.* Pág. 11.

⁵⁴ Cfr. *Ibid.* Pág. 12.

⁵⁵ “Al negar el valor del individuo sustituyéndolo con la suma de la muchedumbre existente en cualquier época dada, el principio parlamentario, basado en el beneplácito de la mayoría, atenta contra el principio aristocrático fundamental de la naturaleza, a propósito de lo cual, su opinión sobre las clases altas no necesita relacionarse con la actual decadencia de nuestra crema social. Es difícil para el lector ordinario de periódicos judíos, a menos que se haya habituado a pensar y razonar por sí mismo, imaginar los males encerrados en esta moderna institución de gobierno democrático llamado Parlamento. En contraste con lo anteriormente descrito está la verdadera democracia germánica, que comprende la libre elección de su caudillo, imbuido de su deber de asumir toda la responsabilidad de lo que hace y manda hacer. He aquí algo que no exige el visto bueno de la mayoría para las cuestiones

Desde su radicalidad en la necesidad de retomar los criterios aristocráticos de gobierno, Hitler manifestaba una profunda tendencia hacia la separación racista de la sociedad, de hecho, existen autores que piensan que lo que este tirano suscitó en la Segunda Guerra Mundial no fue sorpresa, puesto que todo estaba anunciado en el libro *Mi Lucha* y que lo único que hizo fue llevar a cabo, todo lo que había escrito.

En realidad no se ha determinado si el antisemitismo de Hitler era en un principio una estrategia política o si fue consecuencia de la influencia del medio en el que se movía, o si fue producto de la literatura antijudía a la que tenía acceso o si fue una mezcla de todas las anteriores. Lo cierto es que la conducta de Hitler y los miembros de su partido llevó a la destrucción de millones de personas, quizá porque para Hitler “judaísmo y comunismo significaban un solo pensamiento, una sola acción y una sola finalidad.”⁵⁶ Y entendía que era la filosofía marxista de la cual se servía el judío para socavar la sociedad capitalista en provecho propio.

En su libro, Hitler afirmaría: “Si el judío conquistara, con la ayuda del credo marxista, las naciones de este mundo, su corona sería la guirnalda fúnebre de la raza humana y el planeta volvería a girar en el espacio, despoblado como lo hacía millones de años atrás. La naturaleza eterna sabe vengar en forma inexorable cualquier usurpación de sus demonios. De aquí que yo me crea en el deber de obrar en el sentido del Todopoderoso Creador: Al combatir a los judíos, cumplo la tarea del Señor.”⁵⁷

El 25 de febrero de 1920 el partido Nacional Socialista Alemán, aprobó su programa político que consistía en 25 puntos, de ellos, el 4º establece: “Nadie, fuera de los miembros de la Nación, podrán ser ciudadanos del Estado. Nadie, fuera de aquéllos por cuyas venas circule la sangre alemana, sea cual fuere su credo religioso podrá ser miembro de la nación. Por consiguiente, ningún judío será miembro de la nación”⁵⁸. La persecución en contra de los judíos no era ninguna novedad. Durante siglos los judíos habían sido discriminados, segregados y hasta asesinados por varios motivos que siempre giraban alrededor de una fundamentación religiosa; sin embargo, la novedad de la persecución nazi es que el asunto

aisladas sino, sencillamente, la decisión de alguien que responde de sus actos con su vida y con todo lo que posee.”

⁵⁶ Zabala Baquerizo, Jorge. “El Proceso de Núremberg”. Editorial Edino. Ecuador. 2001. Pág. 84.

⁵⁷ *Ibid.* Pág. 85.

⁵⁸ *Ibid.* Pág. 93

religioso quedó olvidado y se empezó a perseguirlos por motivos biológicos, esto es lógico puesto que no es la religión lo que “ensucia” la sangre de la raza aria, sino el mestizaje.

El 15 de septiembre de 1935 se dictaron las llamadas “leyes de Núremberg” que contenían la “Ley del Ciudadano del Reich” y la “Ley para la protección de la sangre alemana y el honor alemán”. La primera de ellas establecía que: “Ciudadano del Estado es el que pertenece a la liga de Protección del Imperio alemán y por ello le está especialmente obligado... Ciudadano del Reich es sólo el súbdito, de sangre alemana o afín, que demuestre por su comportamiento que está dispuesto y preparado para servir con fidelidad al pueblo y al Reich alemán... El ciudadano del Reich es el único poseedor de plenos derechos políticos...”⁵⁹.

En esta ley se puede notar una clara diferenciación de las personas, se les reconoce derechos políticos únicamente a los ciudadanos del Reich que no pueden ser otros que aquellos de sangre alemana o afín. Aquí ya se evidencia una clara negación a la dignidad de la persona humana y una violación gravísima al principio de igualdad intrínseca de las personas. Esta postura racista se desarrollará en la segunda ley del Núremberg que establecía básicamente la prohibición de las relaciones sexuales entre los arios y los judíos, así como el matrimonio entre ellos, bajo pena de nulidad aunque el mismo hubiera sido celebrado en el extranjero. Con estas leyes los judíos se constituyeron en un grupo marginado dentro de la sociedad que “poco a poco carecieron de elementales derechos y fueron objeto de persecución ciudadana y oficial hasta llegar a la exterminación masiva”⁶⁰.

4.1.4. El caso guatemalteco

En el caso de Guatemala, existe una sentencia condenatoria por genocidio en contra del general retirado José Efraín Ríos Montt, misma que se encuentra en un limbo legal ante una resolución de la Corte de Constitucionalidad que ordena repetir una parte del debate; evidentemente, esta resolución del tribunal constitucional acarreará la anulación de la sentencia y la repetición del juicio. En dicha sentencia, dentro de los hechos que el tribunal estimó acreditados, se manifiesta la clara identificación de la población ixil con los subversivos, por tanto, con el enemigo interno, al cual, según la doctrina de seguridad nacional, vigente en esa época, había que destruir, además, se reconoció una serie de

⁵⁹*Ibíd.* Pág. 111.

⁶⁰*Loc. Cit.*

hechos y situaciones que pueden identificarse con lo expuesto antes sobre los elementos y patrones⁶¹ del delito⁶².

⁶¹ Vid supra.

⁶² “6) ... las estrategias contrainsurgentes de su gobierno, establecidas en el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo, del 1 de abril de 1982, en el Plan de Campaña Victoria 82, del 16 de junio de 1982, fueron la base para que los miembros del Ejército, bajo su mando, desarrollaran operativos tendientes a: engañar, encontrar, atacar, aniquilar, eliminar y neutralizar a la población civil no combatiente, en el área urbana y rural, la cual desde el Manual de Guerra Contrasubversiva fue caracterizada como *enemigo interno*, estableciendo según la información militar que el 100% de los miembros del grupo étnico maya ixil eran enemigos internos.” (AJR, CADH. Sentencia por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad. Guatemala, 2013. Págs. 105 y 106)

“10) En el Plan de Operaciones Sofía se caracteriza a la población ixil en un 100% como base de apoyo a los grupos guerrilleros, y su ejecución conllevó a la afectación significativa de miembros de la población civil no combatiente, pertenecientes a este grupo étnico. Según los mismos reportes militares se afectó a gran número de niñas, niños, mujeres, ancianas y hombres adultos. (*Ibíd.* Pág. 109)

“16) Que el acusado JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT, utilizó el aparato del Estado para la identificación del grupo étnico maya ixil, como *enemigo interno*, aún y cuando fuese población civil no combatiente, en ese marco, las acciones ejecutadas por el acusado, inherentes a su potestad de mando del Ejército, así como los operativos militares ejecutados bajo sus órdenes, y responsabilidad de supervisión y control estaban dirigidos a la eliminación del grupo étnico maya ixil. Tal intención se pone de manifiesto no solamente por el contenido de los planes de campaña y planes operativos vigentes, sino por la forma en que los miembros del Ejército de Guatemala, comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil ejecutaron los operativos militares comandados, supervisados y coordinados por la máxima autoridad del Gobierno *de facto*, siendo por mandato legal, quien ejercía la dirección, control y por tanto dominio del Ejército de Guatemala como un aparato de poder.” (*Ibíd.* Págs. 110 y 111)

“21) Que el acusado JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT, institucionalizó la visión racista y discriminatoria del Ejército en contra de la población maya y, en especial, contra los miembros del grupo étnico maya ixil, lo que representó que las expresiones culturales externas como el traje típico y el idioma se convirtieran en una amenaza real para la vida, integridad y sobrevivencia de niñas, niños mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil, aún y cuando fuese población civil no combatiente; pues, los documentos militares fueron la base para institucionalizar, durante la época en que ejerció los cargos referidos, los operativos militares en contra de este grupo étnico.” (*Ibíd.* Pág. 112)

“22) ... ejecutaron en contra de miembros del grupo étnico maya ixil, por considerarlos enemigos internos y por su pertenencia cultural e histórica, al menos, los actos siguientes: 22.7) Concentración de los miembros del grupo étnico maya ixil en los campamentos de atención a refugiados, desplazados y amnistiados, para someterlos a un proceso de *ladinización y convertirlos al modo nacional*, el que debía entenderse como castellanizar, suprimir el traje distintivo u otras muestras exteriores diferenciadoras del grupo, siendo posible que a partir de redefinir estas muestras dejen de pensar como tales.” (*Ibíd.* Pág. 113)

“24) Los miembros del grupo étnico maya ixil fueron atacados reiteradamente a lo largo del conflicto armado interno a partir de actos de represión selectivos, masivos y actos de control de la población sobreviviente, estos últimos con el fin de capturar, manejar, reeducar e incorporar a los miembros del grupo bajo la concepción del *modo nacional* sustentado por el Ejército de Guatemala.” (*Ibíd.* Pág. 114)

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) en su informe “Guatemala, memoria del silencio” concluye que agentes del Estado cometieron actos de genocidio en el marco de las operaciones contrainsurgentes realizadas entre 1981 y 1983.⁶³ Debe entenderse que para que el genocidio exista, no importa la motivación que empuje a un grupo a querer eliminar a otro, lo importante es la intención de eliminarlo. En el caso guatemalteco, como lo afirma la CEH, los actos genocidas se dieron dentro del marco de una guerra contrasubversiva, dentro de la cual se identificaron a los grupos indígenas del altiplano con el enemigo interno y a causa de ello, se decidió su eliminación. Estos criterios quedaron asentados en varios documentos militares, entre los que se encuentra el “Plan Victoria 82” según el cual: “Las grandes masas indígenas del Altiplano de la nación han encontrado eco en las proclamas de la subversión por ser sus banderas la escasez de tierra y la inmensa pobreza y debido a los largos años de concientización recibida, ven al Ejército como a un enemigo invasor”⁶⁴.

Según una declaración de Francisco Bianchi, que fungía como secretario de Efraín Ríos Montt: “Los guerrilleros conquistaron muchos colaboradores indígenas, entonces los

“36) Los planes de campaña y planes operativos elaborados y autorizados durante la época en que el acusado JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT, ejerció los cargos mencionados, a pesar de advertir los ataques a la población civil perteneciente al grupo étnico maya ixil, dispusieron en la planificación respectiva que los miembros de las tropas tuvieran acceso sexual a mujeres y medios de diversión, utilizando de esta manera a las mujeres de dicho grupo étnico como *botín de guerra*. De igual manera, se estableció que las personas capturadas fueran sometidas a “interrogatorios tácticos.” (*Ibíd.* Pág. 131)
“39) Durante el período en que el acusado JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT, ejerció los cargos referidos, miembros del Ejército de Guatemala, patrulleros de autodefensa civil y comisionados militares realizaron operativos selectivos, pasivos y persecuciones en contra de mujeres, ancianas, adultas y niñas por su condición de género, obligándolas entre otros actos a tener relaciones sexuales con quienes desarrollaban los operativos militares. Tales actos se ejecutaron de manera sistemática.” (*Ibíd.* Pág. 132)

⁶³ “En consecuencia, la CEH concluye que agentes del Estado de Guatemala, en el marco de las operaciones contrainsurgentes realizadas entre los años 1981 y 1983, ejecutaron actos de genocidio en contra del grupo del pueblo maya que residía en las cuatro regiones analizadas. Esta conclusión se basa (...) en la evidencia de que todos esos actos fueron perpetrados “*con la intención de destruir total o parcialmente*” a grupos identificados por su etnia común, en cuanto tales, con independencia de cuál haya sido la causa, motivo u objetivo final de los actos.” (CEH, “Guatemala, memoria del silencio”, Conclusiones y recomendaciones. Pág. 42.)

⁶⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. “Guatemala, memoria del silencio”. Tomo III. Pág. 322.

indígenas eran insurgentes, no. ¿Y cómo se lucha contra la insurgencia? Netamente, tendría que matar indígenas porque ellos estaban colaborando con la subversión”⁶⁵.

La identificación del indígena con el subversivo fue suficiente motivo para procurar su aniquilamiento, sin embargo, existió un elemento que permitió el apoyo social a esta situación: el racismo, que ha polarizado a la sociedad guatemalteca separándola en dos grupos, indígenas y ladinos. De acuerdo con Casaús Arzú: “Muchos de ellos (ladinos) son partidarios de mantener la segregación socio-racial y de evitar una integración, reforzando mecanismos del apartheid. Otros son partidarios de la mejora de la raza, a través de técnicas de inseminación artificial y algunos se inclinan por la limpieza étnica... entre el cuatro y el 10%... apuntan hacia soluciones drásticas y profundamente intolerantes hacia la población indígena. Este sector manifiesta en diversas ocasiones ser partidario del exterminio de la población indígena, de su desaparición cultural y física.”⁶⁶

Como ya se expuso antes, el problema del racismo es que se generan mitos y creencias sobre los otros grupos y el caso de los ladinos hacia los indígenas en Guatemala, no ha sido la excepción. Una de las creencias más enraizadas en el imaginario es que “Los indios van a bajar de la montaña a matar a los ladinos.”⁶⁷ De esta forma, el racismo favoreció que se asimilara a los indígenas con el enemigo e influía en alimentar “un sentimiento hacia el indígena como distinto, inferior, casi menos que humano, ajeno al universo de obligaciones morales del hechor, que hacía menos problemática su eliminación.”⁶⁸

Michael Foucault, citado por Casaús Arzú, considera que el racismo tiene una gran importancia en el ejercicio del poder: “El racismo representa la condición bajo la cual se puede ejercer el derecho a matar. Si el poder de normalización quiere ejercer el viejo poder soberano de matar, debe pasar por el racismo. Pero también un poder soberano, es decir, un poder que tiene derecho de vida y muerte, si quiere funcionar con los instrumentos, los mecanismos y la tecnología de la normalización, debe pasar por el racismo.”⁶⁹

⁶⁵ *Ibid.* Pág. 323.

⁶⁶ *CEH.Op. Cit.* Pág. 324.

⁶⁷ *Ibid.* Pág. 325.

⁶⁸ *Loc. Cit.*

⁶⁹ *Casaús Arzú. Op. Cit.* Pág. 16.

Según esta filosofía, es el Estado el que crea un modelo “homogéneo, monocultural, monoétnico y excluyente”⁷⁰. A la luz de esta realidad, Marta Elena Casaús Arzú expone: “Considero que, en aquellos estados pluriétnicos y pluriculturales, en donde existen minorías étnicas o mayorías minorizadas, como es el caso de Guatemala, y en donde el racismo ocupa un lugar primordial en la estructura social, en la ciencia y en la estructura de poder, estas prácticas, actitudes y manifestaciones contribuyen a la ejecución de actos de genocidio.”⁷¹

El tema del racismo en Guatemala y su relación con el conflicto armado, fue reconocido por el Estado en el Acuerdo sobre la identidad y derechos de los pueblos indígenas, que forma parte de los doce acuerdos de paz firmados para poner fin a la guerra interna. En la parte considerativa de dicho acuerdo, puede leerse: “Que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social,

Que esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala,

Que en tanto no se resuelva este problema de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud, y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos,

Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido,”⁷²

⁷⁰ *Ibíd.* Pág. 15

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 13.

⁷² Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

<http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf>. Fecha de la consulta, 16/09/2013

La Conferencia Episcopal de Guatemala, siempre ha dejado clara su independencia frente a los conflictos ideológicos que se desataron afirmando su compromiso de proteger a los indefensos⁷³, desde esa posición se pronunció con fuerza sobre las incontables muertes que estaban sucediendo en el país en contra de los campesinos indígenas, y en un comunicado publicado el 27 de mayo de 1982, no tuvo problema en nombrar lo que estaba ocurriendo como genocidio; en varias intervenciones los obispos denunciaron los hechos de violencia, la persecución de la que eran víctimas los indígenas y las terribles condiciones en las que se vieron forzados a vivir en el contexto de la estrategia contrasubversiva propiciada por la doctrina de seguridad nacional.⁷⁴

⁷³“Por su misma naturaleza, la Iglesia se orienta a todos los hombres, sin distinción ni discriminación de ninguna clase.”

“Sin embargo, la fidelidad a su maestro que es enviado en primer lugar a evangelizar a los pobres y a liberar a los cautivos, oprimidos y enfermos, la lleva a tener un amor particular por los marginados, por los pobres y por todos aquellos cuya dignidad es atropellada.” (Conferencia Episcopal de Guatemala. “Al servicio de la vida, la justicia y la paz”. Ediciones San Pablo. Guatemala, 1997. Pág. 331)

“Frecuentemente se acusa a la Iglesia de ser vehículo del comunismo ateo. Una vez más rechazamos esta acusación por absurda y falsa. La Iglesia Católica, que funda sus enseñanzas en la verdad del Evangelio, tiene un mensaje que está muy por encima de cualquier ideología humana y jamás podrá favorecer ningún sistema que lesiona la dignidad del hombre. Más aún, en numerosas ocasiones ha condenado el materialismo ateo, sea de corte marxista o capitalista y la ideología de la seguridad nacional.” (*Ibid.* Pág. 211)

“Al señalar estos atropellos en contra de la dignidad de la persona humana no se escapa a nuestra consideración el riesgo de una falsa acusación a la Iglesia y a la cual el Papa salía adelante en su discurso dirigido a los Obispos latinoamericanos reunidos en Puebla: “No es por oportunismo ni por afán de novedades que la Iglesia es defensora de los derechos humanos. Es por un auténtico compromiso evangélico, el cual, como sucedió en Cristo, es compromiso con los más necesitados. Fiel a este compromiso la Iglesia quiere mantenerse libre frente a los sistemas opuestos, para optar sólo por el hombre, cualesquiera sean las miserias y sufrimientos que lo aflijan: no a través de la violencia, de los juegos de poder, de los sistemas políticos, sino por medio de la verdad sobre el hombre camino hacia un futuro mejor” (Juan Pablo II, Discurso inaugural, III).” (*Ibid.* Pág. 225)

⁷⁴ “Jamás en nuestra historia nacional se ha llegado a extremos tan graves. Estos asesinatos se ubican ya en el campo del genocidio. Tenemos que reconocer que estos hechos son la contradicción mayor al mandamiento divino: “No matarás”. (*Ibid.* Pág. 298)

“Las diferentes lenguas no tiene (sic) que verse como una desgracia que hay que eliminar, para lograr nuestra propia idiosincrasia, sino como una riqueza que hay que incrementar caminando ciertamente hacia la unidad en la diversidad, que es lo que da una fisonomía propia a nuestra Patria.” (*Ibid.* Pág. 335)

“Recorriendo la historia de Guatemala, no encontramos una época de mayor violencia y sufrimiento. Los más golpeados por esta tragedia nacional han sido nuestros indígenas y los campesinos pobres, que han sido prácticamente diezmados durante estos últimos quince años.” (*Ibid.* Págs. 306 y 307)

En cuanto al tema existe mucha polarización, muchas personas y grupos organizados rechazan que en Guatemala se haya cometido genocidio. Dentro de esta corriente se encuentra la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (Avemilgua) que realizó la publicación del libro “Guatemala bajo asedio, lo que no se ha contado”, que presenta una visión desde la óptica militar de lo ocurrido en el país durante el tiempo del conflicto armado, manifestando que si se cometió genocidio el responsable no fue el Ejército de Guatemala, sino los grupos subversivos.⁷⁵

“(…) cuando se atropella al hombre, cuando se violan sus derechos, cuando se cometen contra él flagrantes injusticias, cuando se le someta a torturas, se le violenta con el secuestro o se viola su derecho a la vida, se comete un crimen y una gravísima ofensa al Creador” (*Ibíd.* Pág. 361)

“Son hermanos nuestros, guatemaltecos y cristianos como nosotros, que apenas sobreviven en la más espantosa miseria, abandono y desnutrición en las montañas del norte de El Quiché. Apartados en una zona de conflicto, han visto, durante años, morir de hambre y de balas a muchos de sus compañeros y en la actualidad su propia vida y la de sus hijitos están en continuo peligro.” (*Ibíd.* Pág. 531)

“Hablando en Washington el 6 de octubre de 1979 a la OEA, el Papa Juan Pablo II, decía: “Si ciertas ideologías y ciertas formas de interpretar la legítima preocupación por la seguridad nacional dieran como resultado el subyugar al Estado el hombre y sus derechos y dignidad, ellas cesarían, en la misma medida, de ser humanas y sería imposible compaginarlas con un contenido cristiano sin una gran decepción. Esto es válido también para los más altos niveles de la sociedad donde se ejerce el poder de coerción y donde los abusos, cuando los hay, son particularmente serios” (Juan Pablo II, Discurso a la OEA, 6 de octubre de 1979).” (*Ibíd.* Págs. 224 y 225)

“ha aparecido, en época reciente, la doctrina o ideología de la seguridad nacional, que, en exaltación de la Nación, personalizada en el Estado como valor absoluto, alienta regímenes totalitarios, en los que las fuerzas de seguridad no están al servicio del pueblo, sino del Estado y, frecuentemente, con menoscabo y conculcación de los derechos humanos, coadyuvan, como medio de represión, a la implantación de un ambiente de terror y de violencia.” (*Ibíd.* Pág. 355)

“No es fácil ejercer el derecho del voto cuando la ideología de la seguridad nacional prevalece por encima de la legislación, que ampara, tutela y garantiza el libre accionar de los ciudadanos.” (*Ibíd.* Pág. 390)

“De un ejército adecuado en su número para garantizar la soberanía nacional, se pasó a un ejército muy numeroso y con una táctica contrainsurgente inspirada en la “seguridad nacional”, con graves daños al presupuesto de un País cada vez más pobre.” (*Ibíd.* Pág. 584)

⁷⁵ “ni oficiales ni soldados del Ejército pudieron haber cometido genocidio porque para tipificarlo...
...debería haber existido una política de estado diseñada “con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”. *No existió tal política.*

...debería haberse dado una *persecución específica* contra una o varias etnias (en Guatemala hay más de veinte, y en todas hubo víctimas –ciudadanos- y victimarios –subversivos-). *No se dio tal persecución.*

...debería haberse dado el *intento* por parte de un grupo, de exterminar a otro, de etnia o religión distintas (el Ejército de Guatemala, desde siempre, ha estado integrado en un 95% por guatemaltecos de las diferentes etnias indígenas). *No ocurrió tal intento.*

Dentro del proceso penal el Mayor de Infantería (R) presentó su “Informe de consultoría militar” en el que como experto propuesto por la defensa, presenta los argumentos para desestimar los peritajes propuestos por la parte acusadora y en consecuencia las acusaciones por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad.⁷⁶

...deberían haber existido *directrices* encaminadas a perpetrar la eliminación de un grupo a manos de otro (la Doctrina de Asuntos Civiles del Ejército norma las relaciones con la población civil, y todos sus lineamientos se dirigen al desarrollo y ejecución de programas de ayuda a la ciudadanía, especialmente la del área rural). *No hubo tales directrices.*

...deberían haberse perpetrado *ataques* contra poblaciones desarmadas e indefensas, por parte de un grupo armado en cumplimiento de una política de estado (los operativos del Ejército solo se llevaron a cabo en poblados donde se refugiaron subversivos entrenados, es decir, adoctrinados y armados). *No se dieron tales ataques.*

...debería haberse llevado a cabo un “sometimiento intencional” de uno o varios grupos a condiciones de existencia para “acarrear su destrucción física, total o parcial” (condición que establece la Convención referida para tipificar genocidio).

No se llevó a cabo tal sometimiento. No por parte del Ejército al menos, aunque sí por parte de los subversivos que utilizaron a comunidades enteras como fuente de provisiones y como parapetos humanos.

El artículo 4 de la misma Convención establece que quienes hayan cometido genocidio o lo hayan intentado, o se hayan asociado para cometerlo, o hayan instigado su comisión directa o públicamente, o sean cómplices de quienes lo hayan cometido, serán castigados sin importar si son gobernantes, funcionarios públicos o particulares. Si hemos de ser consecuentes con el servicio a la justicia que como sociedad decimos anhelar, entonces son los dirigentes subversivos que hoy navegan con bandera de inocentes, quienes debiesen ser juzgados por genocidio en Guatemala.” (Guatemala bajo asedio. Págs. 313 y 314)

⁷⁶ “CONCLUSIONES: **A.** A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, algunos exmiembros de las facciones de la URNG han desarrollado una estrategia para continuar la guerra por otros medios, provocando la apertura de juicios penales injustos, politizados con fuerte tinte ideológico, contra oficiales del Ejército. **B.** La intervención de la URSS y otros países, a través de Cuba, deslegitimó los movimientos rebeldes civiles y militares iniciados en los años 60. La conferencia Tricontinental y Olas, le dieron carácter de agresión extranacional. **C.** El Estado Guatemalteco ante tal agresión, se vio obligado a tomar medidas defensivas legítimas, para salvaguardar la independencia, la soberanía y el honor de la Nación; la integridad del territorio nacional; así como para garantizar la paz en la República; en claro acatamiento al mandato constitucional. **D.** La amenaza comunista era real y en ningún caso se puede aceptar esa irresponsable aseveración que dice que era sobredimensionada y exacerbada desde el exterior. **E.** Las facciones subversivas, comprometieron e involucraron en la guerra a la población civil especialmente a los pueblos indígenas, buscando la insurrección general que debería llevarles a la toma del poder. **F.** A finales de 1981, el Estado de Guatemala –que no el Ejército- se anticipó a la proyectada ofensiva final de la insurgencia y les derrotó en todos los frentes de batalla; ante lo cual, se replegaron a sus santuarios en México, abandonando a su suerte a los pueblos indígenas que se habían sumado a la insurrección creando al mismo tiempo los fenómenos sociales de los desplazados y refugiados. **G.** En su afán de probar que existió genocidio en el conflicto armado interno, el MP recurrió a varios peritajes, cargados de falsedades y por tanto, cuestionables y con tacha jurídica. **H.** Los peritajes del MP siguen un patrón con contenidos similares que obedecen a guías temáticas o instrucciones cuyo propósito es obtener resultados uniformes, aunque falten a la

4.2 Los actos de guerra a la luz del derecho internacional humanitario.

Si bien no es un tema que deba formar parte de este trabajo, por la naturaleza del mismo, se hace necesaria la inclusión de algunas nociones de derecho internacional humanitario que podrían iluminar lo sucedido en el contexto del conflicto armado interno guatemalteco desde el *ius in bellum*, lo cual, permitirá entender los límites de la guerra y las obligaciones que tenían las partes en conflicto frente a los civiles.

En primer lugar debe tenerse la clara certeza de que tanto el Ejército de Guatemala como los grupos subversivos que estuvieron en enfrentamiento durante el conflicto armado interno tenían la obligación de respetar el derecho internacional humanitario y que ambos bandos cometieron abusos que son constitutivos de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.

Vale la pena hacer un recorrido breve por algunos conceptos fundamentales que facilitarán la comprensión de estos temas tan particulares.

La guerra es una invención social, que se caracteriza por el enfrentamiento entre dos fuerzas armadas que a través del uso de todos los medios disponibles y legítimos buscan el debilitamiento recíproco con el fin de defender o imponer una situación particular. La misma, ha sido parte de la humanidad a lo largo de la historia y, aunque existe una intención internacional de renunciar a ella plasmada en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, se reconoce que existe la posibilidad de que un enfrentamiento llegue a las armas y con ello se inicie un conflicto armado⁷⁷, que es el concepto utilizado por el derecho internacional humanitario.

verdad. I. La idoneidad de sus testigos puede ser puesta en duda. J. En definitiva, con plena seguridad puede afirmarse que ha quedado demostrado que los planes de campaña buscaban la defensa del Estado y eran dirigidos exclusivamente contra los alzados en armas, nunca contra la población civil a quien se buscaba proteger. K. Los peritajes evaluados en el presente informe de consultoría deben ser desestimados. L. La sindicación de genocidio y delito (sic) contra los deberes de la humanidad (sic), carecen de sustento y deben ser desestimadas.” (Díaz López, Gustavo Adolfo. “Informe de consultoría militar presentado ante el Tribunal 1º de 1ª Instancia Penal de Mayor Riesgo dentro de la causa 010-76-2011-00015 a cargo del Oficial 2º”. Guatemala, marzo de 2013. Págs. 38 y 39)

⁷⁷ “Cualquier grado de enfrentamiento o antagonismo, sin necesidad de manifestar violencia, y en la que su finalidad última puede no ser la eliminación de la otra parte, sino el sometimiento de su voluntad.” (Guisández Gómez citado por Valencia Villa. *Op. Cit.* Pág. 82)

“Todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diversa índole, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, usando armas u otros medios de destrucción provocan más de 100 víctimas

De esa cuenta, existe el *ius ad bellum* o derecho a la guerra que “es el término dado a la rama del derecho que define las razones legítimas por las que un Estado puede librar una guerra y se centra en ciertos criterios que hacen una guerra justa.”⁷⁸ Gutman y Rieff, citados por Valencia refieren que “Hoy en día se entiende por ‘guerra justa’ una guerra librada en legítima defensa, según lo autorizado por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Recientemente, la expresión ‘guerra justa’ ha sido reemplazada por la expresión ‘uso legítimo de la fuerza’”⁷⁹

A partir de la Carta de las Naciones Unidas, una guerra no puede ser iniciada en forma ‘legal’ sin la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que es el único con la capacidad para ordenar la intervención de la fuerza militar por una coalición de Estados miembros o por una organización o agrupación regional. “Para ser legítimo, el uso de la fuerza debe utilizarse como último recurso, cuando se han agotado las vías pacíficas para el arreglo de la controversia; suponer necesariamente la subsistencia de una situación de grave peligro, calificada como una amenaza o quebrantamiento de la paz; destinarse exclusivamente a la consecución del objetivo que el Consejo de Seguridad ha considerado indispensable para restablecer la paz y la seguridad de la región, y ser llevado a cabo bajo el control atento y constante del propio Consejo de Seguridad.”⁸⁰

Una vez iniciada la guerra, empieza a aplicar el *ius in bellum* o derecho en la guerra, que básicamente limita las acciones bélicas para hacerlas lo más humanas posible, con lo

en un año” (Unidad de Alerta de la Escola de Cultura de Pau de la Universitat Autònoma de Barcelona citada por Valencia Villa. *Loc. Cit.*)

“un combate prolongado entre las fuerzas militares de dos o más gobiernos, o de un gobierno y movimientos de resistencia organizados, utilizando armas fabricadas y en el que el número de muertos resultantes de los enfrentamientos es de mil personas como mínimo.” “Se debe hablar de conflicto armado interno cuando 1) existen combates armados en 2) el territorio de un Estado, 3) que involucran al Estado y a otras fuerzas, y 4) existen al menos mil muertos relacionados con esos combates, de los cuales 5) al menos un 5% fue ocasionado por el actor más débil.” (Christer Ahlström citado por Valencia Villa. Pág. 83)

“Enfrentamiento continuo y sostenido entre dos o más Partes que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la oposición entre sus voluntades, intereses o puntos de vista.” (Corporación de Medios para la Paz citada por Valencia Villa. *Loc. Cit.*)

⁷⁸ Valencia Villa, Alejandro. “Derecho internacional humanitario”. Letras e Impresión, S. A. Colombia, 2007. Pág. 23.

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 28.

⁸⁰ *Loc. Cit.*

que entran en vigencia una serie de normas convencionales⁸¹ o consuetudinarias⁸², que en conjunto buscan proteger a la humanidad y recordar la humanidad en el tiempo de guerra.

A la luz del derecho aplicable en la guerra, sería una verdadera irresponsabilidad negar que durante el tiempo que duró el conflicto armado interno guatemalteco no se cometieron abusos que pueden ser traducidos en crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad por las fuerzas guerrilleras y por el Ejército de Guatemala.

Como ya se ha hecho una exposición sobre lo referente a las acciones del Ejército de Guatemala que podrían considerarse constitutivas del crimen de genocidio, que podrían servir también para ilustrar los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad, se hará un breve repaso por lo que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico considera las violaciones al Derecho Internacional Humanitario que pueden ser atribuidas a las fuerzas guerrilleras.

Claro está que la lista no es exhaustiva sino meramente ejemplificativa puesto que, como se afirmó antes, no es función de este trabajo ahondar en estos temas.

El antecedente más antiguo que relaciona al Derecho Internacional Humanitario con los movimientos guerrilleros se encuentra, según la CEH, en el Manual del buen combatiente de la Organización del Pueblo en Armas (ORPA) que establecía: “Los guerrilleros como hijos del pueblo debemos siempre respetarlo, cuidarlo y defenderlo. ... Se deben respetar absolutamente las propiedades de los compañeros de la población: la casa, la comida, las siembras, los animales.”⁸³

A pesar de que existía alguna noción sobre el derecho internacional humanitario, los grupos guerrilleros cometieron actos que atentaban en contra de la vida, la libertad y la integridad personal, la propiedad y otros.⁸⁴ Dentro de todo el horror que significó la guerra

⁸¹El derecho de La Haya o derecho de la guerra desarrolla el principio de limitación, se dedica a la regulación de las hostilidades y limita la elección de los medios métodos de combate. El derecho de Ginebra o derecho humanitario propiamente dicho regula el principio de distinción, distingue a la población civil de los combatientes, y la protege al igual que a las víctimas de los conflictos armados. (Cfr. Valencia Villa. Pág. 30)

⁸² “Prácticas de los Estados generalizadas que se estiman obligatorias, y que por tanto deben respetarse en todo conflicto armado.” (*Ibíd.* Pág. 64)

⁸³ CEH. *Op. Cit.* Pág. 426.

⁸⁴ “La CEH ha clasificado en cuatro grandes grupos los hechos de violencia perpetrados por las organizaciones guerrilleras, de acuerdo con los conceptos y normas del derecho internacional humanitario. El primero que constituye atentados al derecho a la vida, trata de las ejecuciones

interna para toda la población guatemalteca, se puede entender que claramente, durante el tiempo que duró el conflicto, ambas partes violaron dos de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario: el de distinción⁸⁵ y el de inmunidad de la población civil⁸⁶. Lo cual evidencia que al calor de las luchas se perdió el sentido de ‘finalidad’ del ser humano y se puso de manifiesto el grave daño que implica para la humanidad entender a las personas como medios y no como fines en sí mismas.

arbitrarias; el análisis se centra particularmente en los ajusticiamientos, lo fusilamientos y las masacres. El segundo, sobre hechos que vulneran el derecho a la libertad y a la integridad personal, incluye casos de desaparición, secuestro, impuesto de guerra y otro tipo de extorsiones, reclutamiento forzoso, miembros de las Fuerzas Armadas puestos fuera de combate por detención, tortura, malos tratos y atentados a la libertad de expresión. El tercero, sobre atentados contra bienes civiles, trata acciones contra municipalidades, otros bienes civiles del Estado, torres de energía, obras viales, bienes de propiedad de particulares y casos de pillaje. El cuarto y último, acerca de infracciones cometidas en operaciones militares, menciona casos de civiles muertos y heridos en hostilidades, civiles muertos y heridos por utilización de minas u otros artefactos, y de civiles muertos por desplazamiento.

En los departamentos de Quiché, Huehuetenango, Chimaltenango, Alta Verapaz, Petén, Sololá fue donde se concentró el mayor porcentaje (86%) de las violaciones cometidas por los grupos guerrilleros.” (CEH. *Op. Cit.* Págs. 427, 428 y 429)

⁸⁵ “En la conducción de operaciones militares se debe hacer una diferenciación entre los combatientes y los no combatientes y entre los objetivos militares y los bienes civiles. (...) Es lícito atacar pues a un combatiente y a un objetivo militar como es ilícito atacar a un no combatiente y a un bien civil. Es más, esa licitud llega al extremo de que si ese combatiente participa en las hostilidades puede ser muerto y que si un bien ofrece una ventaja militar definida puede ser destruido. Dicha licitud significa que “no debe uno matar a menos que esté dispuesto a morir.” (Valencia Villa. *Op. Cit.* Págs. 119 y 120)

El “derecho a combatir no se predica, en modo alguno, de los rebeldes o insurgentes que se levantan en armas contra un gobierno en el interior del territorio de un Estado, porque estos serán considerados como delincuentes, y podrán ser juzgados por los hechos delictivos cometidos con ocasión del conflicto armado, de ahí las disposiciones protectoras y garantías penales y procesales recogidas en los artículos 5 y 6 del Protocolo, aplicables a personas privadas de libertad y en el enjuiciamiento y sanción de infracciones cometidas con ocasión del conflicto armado.” (*Ibid.* Pág. 122)

⁸⁶ “El principio de inmunidad jurídica de la población que implica la prohibición absoluta de utilizar ciertos métodos de combate tales como los ataques directos contra la población civil y los actos de terror, hacer padecer hambre a la población civil, y los desplazamientos forzosos.”

“En la conducción de las hostilidades no es sólo la parte atacante la que tiene obligaciones con miras a garantizar la protección de la población civil y de los civiles, pues también las tiene la parte que se defiende.” (*Ibid.* Págs. 179 y 181)

4.3 El proceso de deshumanización del enemigo.

Considerando que el trabajo que se pretende presentar hace referencia a la igualdad intrínseca de los seres humanos y presenta al genocidio como una forma de negación de ésta, vale la pena resaltar un elemento característico de los casos presentados.

Si bien es cierto, cada uno tiene sus propias variantes, el resultado fue el mismo: el exterminio de un grupo de personas que podía ser identificado como distinto a otros grupos.

Tanto en el caso armenio, como en el judío, el ruandés y el guatemalteco, desde el Estado, que fue criminalizado por corrientes políticas o ideológicas entronizadas en el poder, se llevaron a cabo procesos en el que se definió a los grupos que representaban un peligro para la sociedad y lo presentaron ante ésta como un enemigo al que era necesario eliminar. El criterio fue aceptado fácilmente por las personas, que históricamente habían sentido algún tipo de desprecio o temor por aquel grupo, y en consecuencia, sucedió la masacre sin mayor oposición.

Joan Frigolé Reixach considera que “El genocidio consiste en la eliminación sistemática de grupos humanos que el orden simbólico y clasificatorio del (E)stado hace aparecer como monstruosos y peligrosos, precisamente porque no encajan en él. El genocidio refleja la lógica del sistema simbólico a la vez que lo refuerza, lo fija y lo hace pervivir.”⁸⁷

Ante esta situación, es evidente la desvalorización que sufrieron los grupos víctimas de genocidio, los cuales fueron considerados no en su calidad de seres humanos, sino en función de objetivos políticos y militares. En este sentido, la persona perdió su valor frente a aquellos que ostentaban el poder de las armas y entonces la destrucción de esta gran cantidad de vidas humanas, no fue tan lamentable y de hecho, en algunas cabezas, todavía se concibe como necesaria. “El objetivo es destruirlos como seres humanos y para ello es preciso destruirlos primeramente como padres, madres, esposas, esposos, hombres y mujeres. Se trata de despojarlos de todos estos atributos para hacer resaltar su dimensión puramente animal.”^{88 89}

⁸⁷ Frigolé Reixach, Joan. “Cultura y Genocidio”. Universitat de Barcelona. España, 2003. Pág. 92.

⁸⁸ *Ibid.* Pág. 102.

⁸⁹ “Los soldados decían: ustedes no son gente, ustedes tienen cachos y tienen compañeros en la montaña, ustedes son unos coches, ya no sirven, son unos *shucos*. También les decían: y si no aparecen sus maridos, buscan otro en el pueblo que tantos hombres que hay allí, buenos hombres hay, en cambios sus esposos son compañeros de guerrilleros y están armados. Le dieron de beber

Particular importancia reviste el caso de la violencia en contra de los niños⁹⁰ en el contexto del genocidio. “La eliminación sistemática de los niños es un elemento clave del genocidio por cuanto los niños son el fruto de la procreación y representan la procreación futura.”^{91 92}

Frente a los hechos sucedidos en tantos países, pero sobre todo en Guatemala, es importante entender que –como diría el hermano marista Santiago Otero- estos problemas ya no pueden ser vistos desde la izquierda o la derecha, sino que deben ser vistos con altura y profundidad. La única forma de evitar que todo esto vuelva a ocurrir es renunciar a los discursos ideológicos que intentan despersonalizar a las víctimas. Cualquier categoría que se utilice para identificar a las víctimas que no sea “persona” es una continuación del discurso del genocidio.

Ante todo lo que implica la dignidad humana y el principio de igualdad intrínseca del ser humano vale la pena preguntarse: ¿Cuál es el criterio que permite desconocerlas en personas o grupos de personas? ¿Será la militancia política o religiosa, la pertenencia étnica, las características fenotípicas? En realidad, no existe ningún criterio que pueda servir para deshumanizar a una persona o a un grupo de personas. Las acciones genocidas cometidas en cualquiera de los casos presentados, iniciaron con la idea de algunos sobre la inferioridad de las víctimas frente a ellos, esa idea fue tomando fuerza y fue encontrando motivos para condenar a los inferiores a una vida con limitaciones, hasta que finalmente se llegó a la conclusión de que su eliminación era lo más oportuno para los intereses económicos o políticos de una nación.

orines y como no lo tomó le dijeron verdad que ustedes son compañeros de los guerrilleros.” (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). “Guatemala: Nunca más”. Litografía e imprenta LIL. Costa Rica, 1998. Tomo I. Pág. 205.

⁹⁰ “Del total de víctimas con edad conocida, los niños conforman: 20% de las personas ejecutadas. 14% de las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. 11% de las víctimas de desaparición forzada. 60% de los muertos por desplazamiento forzado. 16% de los privados de libertad. 27% de las víctimas de violación sexual.” (CEH. *Op. Cit.* Pág. 59)

⁹¹ Frigolé Reixach. *Op. Cit.* Pág. 91.

⁹² “Bueno, le dijeron a mi hermana, o sea, que entre el Ejército había uno que hablaba idioma y le dijo a mi hermana que hay que terminar con todos los hombres y con todos los niños hombres para que así terminar con toda la guerrilla. ¿Y por qué?, le preguntó ella, ¿y por qué están matando los niños? Porque esos desgraciados algún día se van a vengar y nos van a chingar. Esa era la intención de ellos que mataban a los pequeños también.” (ODHAG. *Op. Cit.* Pág. 83)

“Porque la verdad, ¡murieron tantos niños inocentes! Ellos ni sabían por qué les sucedió eso. La verdad, uno allí cuando pasaba en lugares así, miraba muertos por todos lados, los dejaban todos picados, un brazo por allá, una pierna por allá, fue así.” (*Ibid.* Pág. 86)

Partiendo de un principio de la bioética personalista que es considerar a la persona siempre como un fin en sí misma y nunca como un medio, se puede entender que un grupo de personas organizados y definidos como un grupo étnico, racial, nacional o religioso, debe ser considerado en la misma forma, es decir como fin y no como medio, evitando a toda costa cualquier rastro de políticas utilitaristas, eugenésicas, discriminatorias o segregacionistas, ya que estas representarían, la base para negar, precisamente, la humanidad de las personas que integran estos grupos que como se ha visto, puede redundar en la negación de su derecho a existir.

CONCLUSIONES:

A manera de conclusión se puede afirmar que el principio de igualdad intrínseca de las personas, informa de modo limitado la ciencia jurídica, que recoge en el principio de igualdad ante la ley algunos de sus elementos. Sin embargo, se diferencian en que el ordenamiento jurídico se encuentra restringido en cuanto a la valoración del ser humano como persona, su calificación se refiere únicamente a la situación del individuo frente a la ley y al poder estatal, mientras que el principio bioético, asume la igualdad trascendente de las personas, supone un reconocimiento absoluto y una valoración exactamente igual de todos los miembros de la familia humana. Por ser un principio ético, es un trabajo común a toda la humanidad el favorecer su plena vigencia.

A pesar de que se han hecho sendas declaraciones afirmando la inexistencia de razas dentro del género humano, existen todavía muchas personas que, por ignorancia o conveniencia, se aferran a este término para calificar las diferencias fenotípicas y morfológicas que pueden descubrirse dentro de la diversidad humana. En ese sentido, el mismo término "etnia" que refiere a una realidad distinta, ha ido siendo convertido en sinónimo de raza y con ello, se ha provocado un criterio de menosprecio y de subestimación. El desarrollo de la legislación internacional en cuanto a estos temas, permite descubrir que cada vez está más protegido el derecho -que no es un derecho, sino una condición de la existencia humana- a la diversidad. Esto como reconocimiento de la gran cantidad de formas de vida que enriquecen al género humano y que deben ser protegidas para no desaparecer ante la aplastante fuerza que pueden poseer algunos grupos que ostentan el poder.

El racismo se ha configurado como un criterio de delimitación de grupos humanos y en consecuencia, el tratamiento discriminatorio y segregacionista ha provocado que los espacios de desarrollo humano, económico y político sea negado a muchos grupos. El racismo implica la auto-consideración de superioridad por parte de un grupo dominante sobre la imposición de inferioridad sobre un grupo dominado, lo cual provoca que quienes ostentan el poder asuman una postura de absoluto privilegio que pasa sobre la vida y la dignidad de los dominados. En consecuencia, la valoración de la realidad se hace en función del bienestar de los dominantes y se privilegian incluso los bienes de estos sobre la vida de los dominados.

Una de las manifestaciones más graves del racismo es el exterminio de los grupos discriminados. La definición de un grupo humano como no-tan-humano y por ende el

desconocimiento de su dignidad y su derecho a existir es una práctica que se volvió bastante común en el siglo XX, por lo que fue conocido como el siglo de los genocidios. En realidad, los motivos para hacer esta categorización no importan (militares, económicos, eugenésicos), el problema radica en que se hace una clasificación y dentro de ella las personas que pertenecen a un grupo deciden que la existencia de otro grupo es embarazosa e innecesaria, por lo que su eliminación es válida y entonces, se hace uso del aparato estatal para desaparecerlo. Por definición el delito de genocidio es plenamente atacable desde la bioética, el tener la intención de destruir a un grupo humano plenamente identificado, implica un proceso de desconocimiento de la dignidad de las personas que integran ese grupo y una expresión de desprecio por la humanidad.

Las experiencias de los genocidios armenio, judío y ruandés, y las masacres indiscriminadas sucedidas en el tiempo del conflicto armado guatemalteco, ponen de manifiesto lo peligroso que es para la humanidad que grupos totalitaristas tomen el poder político de los Estados, puesto que en todos los casos se realizó una definición del enemigo en base a criterios marcadamente raciales y, ante la inexistencia de una oposición real -a nivel nacional o internacional- a la ejecución de sus planes, la solución propuesta para la resolución del problema siempre fue el exterminio. La experiencia del conflicto armado en Guatemala todavía repercute en este tiempo, se sigue desvalorizando a las comunidades indígenas, se sigue despreciando la vida como valor absoluto y condición necesaria para la vigencia de todos los derechos humanos, se siguen imponiendo formas de vida y valores ajenos a la cultura indígena.

RECOMENDACIONES

Es sumamente importante que el tema del genocidio se aborde de la forma más integral posible, entendiéndolo como un fenómeno y no sólo como un delito, lo que permitirá hacer un análisis alejado de ideologías y de pasiones políticas.

La historia ha demostrado que la falta de castigo a los perpetradores de exterminios favorece su comisión en una escala mayor en el futuro. Es por ello, que es sumamente necesario llevar a cabo juicios, apegados a la ley y en los que se respeten todas las garantías procesales tanto para los acusados como para los acusadores, para establecer la verdad histórica de los hechos y demostrar el reproche social que se hace como humanidad a estas prácticas.

Finalmente, es importante llevar a cabo todos los esfuerzos posibles para poder restituir a su lugar privilegiado y sagrado a la vida humana en Guatemala. Los criterios de exclusión que siguen vigentes y los nuevos que van surgiendo o que habiendo existido siempre se van develando, ponen en riesgo a gran parte de la población y cada vez son más las personas que por la desesperación ante una delincuencia imparable optan por la muerte como única solución. En algún momento la razón de matar era la militancia política o la pertenencia a un grupo humano, ahora parece ser la delincuencia y el terrorismo, pero poco a poco se van creando nuevos criterios para valorar la vida de las personas, tales como la edad, la situación económica, la orientación sexual y la profesión u oficio que se ejerce.

Definitivamente la vida tiene un valor supremo frente a todo lo que pudiera servir para graduar su calidad. Nadie tiene el poder para negar la vida de una persona y menos de un grupo de personas. Así pues, es una tarea pendiente que después de haber vivido un conflicto armado tan sangriento, se supere la cultura de la muerte y el miedo para provocar un futuro más humano en el que todas las personas sean aceptadas, valoradas, acogidas, protegidas y promovidas como tales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

- Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (AVEMILGUA). "Guatemala bajo asedio, lo que nunca se ha contado." Quality Print. Guatemala, 2012.
- Aizenstatd Leistenschneider, Najman Alexander. "De Mendigos a Ciudadanos: El Derecho a No Ser Discriminado en la Admisión a Establecimientos Comerciales en Guatemala". *ILSA Journal of international and Comparative Law, Nova Southeastern University*, 2011, Volumen 17, Número 3.
- Casaús Arzú, Marta Elena. "Genocidio: ¿La máxima expresión del racismo en Guatemala?". F&G Editores. Guatemala, 2008.
- Ciccone, Lino, "Bioética, historia, principios, cuestiones". Ediciones Palabra. Madrid, España, 2006.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. "Guatemala, memoria del silencio". Tomo III.
- Conferencia Episcopal de Guatemala. "Al servicio de la vida, la justicia y la paz". Ediciones San Pablo. Guatemala, 1997.
- Díaz López, Gustavo Adolfo. "Informe de consultoría militar presentado ante el Tribunal 1º de 1ª Instancia Penal de Mayor Riesgo dentro de la causa 010-76-2011-00015 a cargo del Oficial 2º". Guatemala, marzo de 2013.
- Feierstein, Daniel (Comp.). "Genocidio, la administración de la muerte en la modernidad". Eduntref. Argentina, 2005.
- Frigolé Reixach, Joan. "Cultura y Genocidio". *Universitat de Barcelona*. España, 2003.
- Lozada, Martín. "Sobre el Genocidio, el Crimen Fundamental". Capital Intelectual. Argentina. 2008.
- Moreno, Luis. "La Federalización de España". Siglo XXI España Editores. España, 2008.

- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). “Guatemala: Nunca más”. Litografía e imprenta LIL. Costa Rica, 1998. Tomo I.
- Pontificio Consejo “Justicia y Paz”. “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”. Conferencia Episcopal de Guatemala. Guatemala. 2008.
- Schökel, Luis Alfonso. “Biblia del Peregrino, edición de estudio”. Editorial Mensajero/Verbo Divino. España, 2005. Tercera Edición. Tomo II.
- Valencia Villa, Alejandro. “Derecho internacional humanitario”. Letras e Impresión, S. A. Colombia, 2007.
- Vergara Doxroud, Raúl y otros. “Manual de Doctrina Social de la Iglesia”. Consejo Episcopal Latinoamericano. Colombia, 2005. 3ª edición.
- Zabala Baquerizo, Jorge. “El Proceso de Núremberg”. Editorial Edino. Ecuador. 2001.

Tesis:

- Aizenstatd Leistenschneider, Najman Alexander. “Origen y evolución del concepto de genocidio”. Tesis. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 2005.
- Gimeno Giménez, Leonor. “Psicosociología del Racismo en España”. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. España 2004.

Resoluciones Judiciales:

- AJR, CALDH. “Sentencia por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad”. Guatemala, 2013.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Opinión consultiva por solicitud del Congreso de la República. Expediente 199-95, Página 9, resolución: 18-05-95.
- Corte de Constitucionalidad. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial por Omisión. Expediente 2242-2010. Fecha de la sentencia: 22 de febrero de 2011.

Documentos Electrónicos:

- Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf>. Fecha de la consulta, 16/09/2013
- Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 11 de febrero de 2004, Expediente 1497-2002. http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_Documentold=792078.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabusc.
- García Martínez, Alfonso. "A vueltas con la etnicidad, ¿de qué sirve el concepto de etnia?" Ediciones de la Universidad de Murcia. <http://revistas.um.es/educatio/article/view/106/91>.
- Organización Panamericana de la Salud. "Evolución del concepto etnia/raza y su impacto en la formulación de políticas para la equidad". http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/2009/etnia_raza_politicas.pdf.
- Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes. "El genocidio y los crímenes de lesa humanidad ante la nueva Corte Penal Internacional". <http://res.uniandes.edu.co/view.php/156/view.php>.